



GACETA UNIVERSITARIA

Año 2025 | Tercer trimestre | N° 3



Ministerio del Poder Popular para
**EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA**

Ministerio del Poder Popular para
**CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

DIRECTORIO CONSEJO DIRECTIVO

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Rectora

Designada mediante Decreto N°5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA

Secretario

Designado mediante Decreto N°5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

DIANA JOSEFINA CASTILLO PARRA

Directora Académica

Designada mediante Decreto N°5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

IRWING ALBERTO ACEVEDO BAPTISTA

Director Estudiantil

Designado mediante Decreto N°5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

PABLO BELTRÁN PÉREZ VILLAMIZAR

Director de Registro, Control y Seguimiento

Designado mediante el Consejo Directivo Provisional según acta N° 005-2025, mediante Acto Administrativo UNC-001-2025 de fecha 08 de mayo de 2025.

DAVID SANTIAGO COLL GÓMEZ

Director Investigación

Designado mediante Decreto N°5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N° 43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

DAMIAN MANUEL LÓPEZ MURGA

Director Administrativo

Designado mediante Resolución N° 281

publicado en Gaceta Oficial N° 43.064, de fecha 7 de febrero de 2025.

ÍNDICE GENERAL

- P. 4 | Instrumentos de Cooperación Internacional (Convenios) de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 4 | Resolución UNC-0008-2025, mediante la cual se aprueban los Siguientes Reglamentos:
- P. 5 | Reglamento UNC-CJ-REG- 0009-2025 Reglamento de la Dirección de Investigación.
- P. 13 | Reglamento UNC-CJ-REG-0011-2025 Reglamento de Movilidad Académica Interna y Externa.
- P. 22 | Resolución 0009-2025 UNC Contra la Agresión Imperial.
- P. 23 | Comunicado.
- P. 24 | Resolución UNC-0010-2025, mediante la cual se aprueban los Siguientes Reglamentos:
- P. 25 | Reglamento UNC-CJ-REG-0012-2025 Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 34 | Reglamento UNC-CJ-REG-0013-2025 Reglamento de Acreditación Académica.
- P. 48 | Reglamento UNC-CJ-REG-0014-2025 Reglamento Académico para la Administración de los Componentes del Modelo Curricular la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.
- P. 56 | Reglamento UNC-CJ-REG-0015-2025 Reglamento Estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
E INTERNACIONAL
GESTIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIOS INTERNACIONALES
SUSCRITOS**

En cumplimiento de sus objetivos estratégicos y en pro del cumplimiento de su visión institucional de ser una universidad de referencia científica especializada a nivel nacional e internacional, la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Morán ha suscrito los siguientes convenios, orientados a fomentar la movilidad académica mediante el intercambio de experiencias formativas, investigativas, científicas, tecnológicas y de innovación con instituciones internacionales:

Nombre del convenio	Parte	Objeto	Suscripción
Memorándum de Entendimiento entre la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández–Morán y el Instituto Tecnológico de Correos y Telecommunicaciones.	Instituto Tecnológico de Correos y Telecommunicaciones (PTIT) de la República Socialista de Vietnam.	<p>“Establecer la colaboración entre ambas instancias educativas en materia de tecnología de Información y Comunicación y otras áreas de interés, mediante las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intercambio de estudiantes de pregrado, posgrado, y personal docente; • Intercambio de información y documentos de interés mutuo; • Cursos de formación académica y postgrado; • Investigación conjunta en materia de TIC's y otras áreas de interés mutuo; • Realización conjunta de seminarios, reuniones, conferencias y otras actividades de interés mutuo.” 	30 de mayo de 2025.
Acuerdo Marco de Cooperación sobre el Instituto Internacional de Educación en Línea entre el Centro Internacional para la Innovación en la Educación Superior bajo los auspicios de la UNESCO (UNESCO-ICHEI) de la República Popular China.	Centro Internacional para la Innovación en la Educación Superior bajo los auspicios de la UNESCO (UNESCO-ICHEI) de la República Popular China.	<p>“1. Desarrollar las competencias relacionadas con las TIC del personal docente y administrativo en las universidades asociadas de los países en desarrollo.</p> <p>2. Construir la capacidad de las universidades asociadas para la enseñanza y el aprendizaje digital.</p> <p>3. Proporcionar cursos en línea para ofrecer más oportunidades de desarrollo profesional para el personal docente y administrativo femenino en las universidades asociadas.”</p>	30 de julio de 2025.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ MORÁN**

Altos de Pipe, 07 de julio de 2025

RESOLUCIÓN UNC- 0008-2025

El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández Morán:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 109 establece que “ El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se regirán por un Estatuto aprobados por ellas mismas y gozarán de la autonomía académica, administrativa, organizativa y de gestión, dentro del marco de esta Constitución y de la ley”

CONSIDERANDO

Que la Ley de Universidades (1970) en su artículo 9º define: Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, dispone de: Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas; Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVE

Publicar los siguientes reglamentos:



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
“DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN”**

UNC-CJ-REG-0009-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo.

Considerando

Que la Ley de Universidades define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo.

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas.



DECIDE:

DICTAR EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS "DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN".

DISPOSICIONES GENERALES

Este reglamento proporciona un marco claro y estructurado para la Dirección de Investigación, garantizando la organización, eficiencia y ética en las actividades de investigación de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán"

La Dirección de Investigación es el órgano responsable de crear, implementar y evaluar planes, programas y proyectos vinculados a las líneas de investigación de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", garantizando su pertinencia, calidad y coherencia con los objetivos estratégicos institucionales. Asimismo, tiene como finalidad profundizar el conocimiento, fomentar el pensamiento crítico e impulsar actividades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental orientadas a generar avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo integral del país.

Funciones Estratégicas de Apoyo a la Investigación: La Dirección de Investigación proporciona estrategia, orientación y apoyo integral a los investigadores de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán". Asiste a los equipos de investigación en la preparación de solicitudes de subvenciones, el cumplimiento de requisitos regulatorios, la organización de simposios y conferencias nacionales y/o internacionales, así como en otras actividades que maximicen el impacto y los beneficios de sus proyectos.

Las instituciones y plataformas de investigación científica constituyen bases esenciales para reunir y formar talentos científicos y tecnológicos de excelencia, desplegar equipos de investigación avanzados, promover intercambios académicos de alto nivel y generar resultados de relevancia nacional e internacional. Estas instancias ocupan un lugar central en el sistema académico de la universidad y son pilares para su desarrollo científico y tecnológico.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente reglamento tiene como objeto regular las actividades de la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", garantizando el desarrollo, ejecución y supervisión de proyectos de investigación de acuerdo con los principios de calidad, ética, innovación y responsabilidad social. Esta normativa es aplicable a todos los miembros de la Dirección de Investigación, incluidos el Director o Directora, los coordinadores, docentes, estudiantes y personal administrativo vinculado a las actividades de investigación.



MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 2: La Dirección de Investigación tiene como misión promover la investigación científica, tecnológica y de desarrollo social de calidad, alineada con las necesidades del país, impulsando la innovación y la transferencia de conocimiento. Su visión es posicionarse como un referente en la investigación básica, aplicada y desarrollo experimental, con impacto positivo en la comunidad universitaria y en la sociedad en general, para alcanzar los imprescindibles avances científicos y tecnológicos que sirvan de base al desarrollo integral del país.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3: Las actividades de la Dirección de Investigación se guiarán por los siguientes principios:

Transparencia: Todas las acciones serán claras y accesibles para todos los miembros de la universidad.

Ética: La investigación se llevará a cabo con el más alto estándar ético, respetando la dignidad humana y el bienestar social.

Colaboración: Fomento de la cooperación interdisciplinaria y con otras instituciones nacionales e internacionales.

Innovación: Impulso de proyectos de investigación innovadores que generen nuevos conocimientos y soluciones a problemas de nuestra sociedad.

Articulación: Coordinación y sinergia con los actores y actoras del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo movimientos populares organizados y con los sectores productivos del país.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

DIRECTOR O DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4: El Director o Directora de Investigación es el responsable máximo de la gestión, supervisión y desarrollo de las actividades de investigación en la universidad. Sus funciones incluyen:

Coordinar y supervisar las tres coordinaciones: Proyectos, Publicaciones y Divulgación de Ciencia para la vida y Vinculación Sociocomunitaria.

Establecer y actualizar, en coordinación con la Dirección Académica, las líneas de investigación de la Universidad, alineadas con las prioridades nacionales y en articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Gestionar los recursos financieros y materiales destinados a la investigación.

Supervisar la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación.

Presentar recomendaciones sobre la clasificación y desempeño del personal de la Dirección de Investigación y supervisar su labor.

Gestionar espacios para la publicación de investigaciones en revistas científicas, preferiblemente indexadas.



Promover y gestionar espacios de investigación conjunta de carácter interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional.

Nombrar las Comisiones Asesoras de Investigación según las líneas de investigación vigentes y coordinar su labor consultiva para aportar criterios especializados que fortalezcan la calidad y pertinencia de los proyectos de investigación.

Nombrar la Comisión de Ética para velar por el cumplimiento de los principios éticos de proyectos de investigación.

Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia.

ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5: La Dirección de Investigación estará conformada por tres coordinaciones: Proyectos, Publicaciones y Divulgación de Ciencia para la vida y Vinculación Sociocomunitaria, cada una bajo la responsabilidad de un coordinador o responsable, quien tendrá las siguientes funciones:

La Coordinación de Proyectos es responsable de supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", garantizando su alineación con las necesidades del país.

Tendrá las siguientes funciones:

Supervisar los proyectos de investigación en todas sus etapas.

Asegurar que los proyectos se alineen con las prioridades y necesidades del contexto nacional.

Gestionar y coordinar los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos.

Realizar seguimiento y evaluación continua de los avances de los proyectos.

Coordinar con otros responsables de áreas para asegurar la colaboración interdepartamental.

La Coordinación de Publicaciones y Divulgación de Ciencia para la Vida es responsable de gestionar la difusión de las actividades de investigación y publicación de los resultados de las mismas, asegurando que los conocimientos generados sean accesibles y comprensibles para la comunidad académica y la sociedad.

Tendrá las siguientes funciones:

Desarrollar estrategias para la difusión de las actividades de investigación y para la publicación de los resultados de las mismas en revistas científicas y otros medios académicos relevantes.

Gestionar la divulgación de los hallazgos de la investigación mediante conferencias, simposios y otros eventos académicos.

Asegurar que las publicaciones sean accesibles y comprensibles para el público general, sin comprometer la integridad científica.

Fomentar la práctica de la "Ciencia Abierta", promoviendo la accesibilidad de los datos y resultados.

Colaborar con la Coordinación de Proyectos y Vinculación Sociocomunitaria para asegurar que los resultados sean aplicados y compartidos de manera efectiva.



La Coordinación de Vinculación Sociocomunitaria es responsable de promover que los proyectos de investigación estén alineados con las necesidades sociales, incentivando un impacto positivo de la investigación en la comunidad y fortaleciendo los lazos con el entorno social. Tendrá las siguientes funciones:

Colaborar con actores sociales, comunidades y organizaciones para promover la socialización de los resultados de investigación en el entorno social.

Fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología hacia la sociedad y las comunidades locales.

Desarrollar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a comunidades y otros actores sociales.

Evaluuar el impacto social de los proyectos de investigación, promoviendo su pertinencia y sostenibilidad.

DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 6: Los docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

Asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación.

Mantener un alto estándar ético en la realización de los trabajos.

Participar activamente en la divulgación y publicación de los resultados obtenidos.

Colaborar con otros docentes y actores sociales para maximizar el impacto de la investigación.

Suscribir el Acta de Confidencialidad correspondiente antes de iniciar actividades en el proyecto.

Cumplir con la normativa establecida por Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán" referente al desarrollo, presentación y publicación de los proyectos de investigación, abarcando la aprobación del título y tema, el registro formal, las consultas pertinentes, la propiedad intelectual y otras disposiciones vigentes.

Mantener la línea de reporte y comunicación con la Dirección de Investigación, de acuerdo con los canales y procedimientos institucionales establecidos.

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7: Todos los proyectos de investigación deberán someterse a un proceso de aprobación compuesto por las etapas que se describen a continuación. Este procedimiento asegura el cumplimiento de los estándares científicos, técnicos y administrativos exigidos por la Universidad y por los organismos nacionales e internacionales que proveen fuentes de financiamiento.

Inscripción del proyecto: El estudiante, acompañado por su tutor, inscribirá la propuesta ante la Dirección de Investigación utilizando el formulario oficial.



Estructura de la propuesta: La propuesta deberá contener título, objetivos, metodología, cronograma y análisis de factibilidad conforme al formato del FONACIT para proyectos de investigación.

Evaluación inicial: Un comité evaluador —integrado por dos o tres docentes designados por el área de conocimiento correspondiente— evaluará la pertinencia, viabilidad y factibilidad científica, técnica y social de la propuesta.

Revisión de la Dirección de Investigación: Con base en el informe del comité evaluador, la Dirección de Investigación emitirá recomendaciones y remitirá el proyecto a la Comisión Académica.

Aprobación del Consejo Académico: La Comisión Académica presentará el proyecto al Consejo Académico para su aprobación definitiva.

Registro: Una vez aprobado, la Dirección de Investigación registrará formalmente el proyecto en el sistema.

Gestión de financiamiento: La Dirección de Investigación tramitará la postulación del proyecto ante el FONACIT u otros fondos externos, según corresponda.

Seguimiento y cierre: La Dirección de Investigación dará seguimiento al desarrollo del proyecto hasta su culminación y emitirá recomendaciones sobre su escalamiento o continuidad, de acuerdo con los resultados obtenidos.

Propiedad Intelectual: La Dirección de Investigación velará porque los productos, resultados e innovaciones derivados de los proyectos de investigación se registren, si así lo hubiere, conforme a la normativa institucional y nacional en materia de propiedad intelectual, asegurando la protección de los derechos de autor, patentes u otras figuras aplicables.

GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo 8: La gestión de recursos destinados a la investigación será responsabilidad del Director o Directora de Investigación, la cual deberá asegurarse de que los recursos sean utilizados conforme con los planes aprobados y con total transparencia. Los recursos deberán ser gestionados bajo los principios de transparencia y responsabilidad.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 9: Los resultados de la investigación deberán ser publicados de acuerdo con las políticas de divulgación establecidas por la Coordinación de Publicaciones y Divulgación de Ciencia para la vida. Las publicaciones deberán cumplir con los estándares científicos y éticos de la disciplina. La Coordinación de Publicaciones y Divulgación de Ciencia para la vida garantizará que sus publicaciones sean accesibles a la comunidad académica y a la sociedad, así como su difusión en la Gaceta Universitaria cuando corresponda.

VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Artículo 10: La investigación desarrollada en la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Moran" debe generar un impacto, ya sea directo o indirecto, en la sociedad. En la medida de lo posible, los proyectos de investigación deberán ser concebidos para



abordar problemáticas sociales concretas. La Coordinación de Vinculación Sociocomunitaria promoverá la colaboración con actores sociales, comunidades y organizaciones, con el objetivo de garantizar que los resultados de investigación sean aplicados y generen beneficiosos para la sociedad. Asimismo, fomentará la transferencia de conocimiento y tecnología hacia la sociedad y las comunidades locales.

COMISIONES ASESORAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11: La Dirección de Investigación podrá nombrar Comisiones Asesoras vinculadas a las líneas de investigación vigentes, cada una con alcance disciplinario o interdisciplinario según convenga. Estos órganos técnicos consultivos, integrados por expertos independientes y diversos, emitirán criterios especializados que eleven la calidad científica, aseguren la pertinencia social y refuerzen la coherencia estratégica de las investigaciones de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández Moran". La conformación y el trabajo de estas comisiones podrán desarrollarse en coordinación con la Dirección Académica, a fin de articular las actividades de docencia con las de investigación.

ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA

ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12: Toda investigación realizada en la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Moran", deberá adherirse a principios éticos fundamentales recogidos en el Código de Ética para la Vida. En el caso de las Investigaciones con seres humanos o con muestras de tejidos provenientes de estos, se regirá además por la Declaración de Helsinki, en su revisión de 2024 (JAMA 2025, 333:30-31), destacando aspectos como:

Respeto por los derechos humanos, la dignidad y la privacidad de las personas, así como el ambiente y su biodiversidad.

Protección en la recopilación y presentación de datos.

Transparencia en los procesos de investigación y divulgación de resultados.

Compromiso con el bienestar social y ambiental.

COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13: La Comisión de Ética de Investigación será propuesto por el Director o Directora de Investigación ante el Consejo Directivo, para su consideración y aprobación. Este comité será responsable de garantizar que todos los proyectos de investigación cumplan con los principios éticos establecidos por la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Moran" y normativas internacionales. Su función principal es evaluar y emitir recomendaciones sobre la ética en la investigación, especialmente en proyectos que involucren seres humanos o muestras biológicas, asegurando el respeto a la dignidad, derechos y bienestar de los participantes.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 14: Los docentes y/o estudiantes deberán declarar cualquier conflicto de interés que pueda afectar la objetividad o imparcialidad de su trabajo. Los conflictos de interés deberán



ser gestionados mediante dialogo pacífico y de entendimiento, de no llegar a un acuerdo, el caso será elevado al Consejo Académico para su resolución.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15: Los proyectos de investigación serán evaluados periódicamente por la Dirección de Investigación. Se llevará a cabo una evaluación del avance del proyecto, con el fin de asegurar que se cumplen los objetivos establecidos, los plazos y el presupuesto. La evaluación podrá realizarse mediante una escala numérica, alfabética o porcentual, que refleje la aprobación del proyecto y el porcentaje de ejecución en función del tiempo asignado. Los resultados de la evaluación deberán ser comunicados a los responsables del proyecto y servirán como base para la toma de decisiones sobre su continuidad o ajustes necesarios.

INFORME DE RESULTADOS

Artículo 16: Al finalizar cada proyecto de investigación, los docentes y estudiantes deberán presentar un informe detallado de los resultados obtenidos, que será evaluado por la Dirección de Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Oficial de Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
RECTORA(E)



Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.036 de fecha 27/12/2024.

Refrendado:


DR. ROBERTO BETANCOURT AROCHA
SECRETARIO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
“DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN”

UNC-CJ-REG-0011-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo, de conformidad con la Ley de Universidades que define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo.

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas.



DECIDE:

DICTAR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNA Y EXTERNA DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Fundamentación

Artículo 1 La movilidad académica de estudiantes, docentes y personal de investigación de la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández-Morán”, se fundamenta en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta institución. Dicho reglamento establece, de acuerdo con el artículo 18, que es atribución del Director o Directora Académica promover la movilidad académica en el marco de la cooperación nacional e internacional. De igual modo, le confiere la responsabilidad de establecer, coordinar y garantizar el sistema de acreditación, reválida o equivalencia necesario para el reconocimiento oficial de los estudios realizados en el extranjero.

Objeto

Artículo 2 El presente reglamento tiene como objeto principal normar y regular los procesos de movilidad académica, tanto interna como externa, para estudiantes, docentes y personal de investigación de la UNC.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3 Este reglamento es de aplicación obligatoria para:

1. Estudiantes regulares de pregrado, postgrado y estudios no conducentes a título de la UNC.
2. Personal docente y de investigación adscrito a la UNC.
3. Estudiantes y docentes de instituciones nacionales o internacionales con las que la UNC mantenga convenios o acuerdos de cooperación.

Definiciones

Artículo 4 Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Movilidad académica:** Conjunto de actividades académicas, de investigación o profesionales realizadas de forma temporal por estudiantes, docentes o investigadores en una institución, empresa o entidad distinta a la de su origen. Esto incluye el reconocimiento de asignaturas, la participación en proyectos, pasantías, voluntariados, cursos cortos y los procesos de doble titulación.
2. **Movilidad entrante:** Proceso mediante el cual estudiantes, docentes o investigadores de otras instituciones se vinculan temporalmente a la UNC para desarrollar actividades académicas o de investigación.



3. **Movilidad saliente:** Proceso por el cual estudiantes, docentes o investigadores de la UNC se vinculan temporalmente a otras instituciones para desarrollar actividades académicas o de investigación en el marco de acuerdos de cooperación.
4. **Institución anfitriona:** Institución, centro de investigación o empresa que acoge a los participantes de la movilidad académica.
5. **Institución de origen:** Institución de la cual provienen los participantes de la movilidad, responsable de avalar su participación.
6. **Movilidad presencial:** Desplazamiento físico temporal a otra institución para realizar actividades académicas.
7. **Movilidad virtual:** Intercambio académico a distancia que utiliza tecnologías de la información y la comunicación.
8. **Movilidad híbrida:** Modalidad que combina actividades presenciales y virtuales.
9. **Movilidad nacional:** Movilidad entre la UNC y otras instituciones ubicadas en la República Bolivariana de Venezuela.
10. **Movilidad internacional:** Movilidad entre la UNC y otras instituciones ubicadas en el extranjero.
11. **Estudiante extraordinario:** Quien se encuentre en movilidad entrante

Estatus del Estudiante de Movilidad Entrante

Artículo 5 Quien se encuentre en movilidad entrante será considerado un estudiante extraordinario de la UNC. Mantendrá su vínculo con su institución de origen, pero estará sujeto a los deberes, derechos y reglamentos académicos y disciplinarios de la UNC durante el periodo de su estancia, en cuanto le sean aplicables.

Homologación de Asignaturas

Artículo 6 Las actividades académicas y asignaturas cursadas por estudiantes de pregrado o postgrado de la UNC, en el marco de la movilidad, deben ser previamente aprobadas para su posterior homologación. Dicha aprobación requiere el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional e Internacional, la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, y la coordinación del programa de estudios respectivo.

Financiamiento y Convenios.

Artículo 7 La movilidad académica y su financiamiento se regirán por los convenios nacionales o internacionales que hayan sido formalmente suscritos por la Máxima Autoridad de la UNC y aprobados por el Consejo Directivo. Estos convenios prevalecerán en la definición de los requisitos y condiciones de la movilidad.

DE LAS MODALIDADES Y REQUISITOS

Modalidades de Movilidad Académica Estudiantil

Artículo 8 La movilidad académica estudiantil presenta las siguientes modalidades, diseñadas para enriquecer la formación profesional y personal:



1. **Doble titulación:** Acuerdo de cooperación que permite al estudiante obtener un título o grado de la UNC y de la institución anfitriona, tras cumplir con los requisitos de ambas.
2. **Asignaturas homologables:** Reconocimiento de unidades curriculares cursadas en otra institución para que sean válidas en el plan de estudios del estudiante.
3. **Proyectos de investigación:** Actividad que permite al estudiante adquirir competencias en su campo y avanzar en su investigación.
4. **Pasantías o prácticas profesionales:** Estancia temporal en otra entidad para fortalecer competencias en un entorno práctico.
5. **Voluntariado:** Participación en actividades de responsabilidad social, cultural o ambiental.
6. **Cursos cortos:** Experiencia académica de corta duración, con propósito formativo.
7. **Experiencias académicas internacionales:** Participación en eventos, talleres, conferencias y concursos de corta duración.

Modalidades de Movilidad Académica para Docentes e Investigadores

Artículo 9 La movilidad para docentes e investigadores busca fortalecer su desarrollo profesional, la investigación y la vinculación interinstitucional. Las modalidades son:

1. **Estancias de investigación:** Estadia en otra institución para desarrollar proyectos o participar en grupos de trabajo.
2. **Pasantías o estancias profesionales:** Trabajo temporal en empresas u organizaciones para adquirir competencias y transferir conocimientos.
3. **Entrenamiento y capacitación:** Participación en programas de formación para actualizar conocimientos y mejorar habilidades pedagógicas y de gestión.
4. **Participación en eventos académicos:** Asistencia a congresos, seminarios y talleres para presentar ponencias y establecer redes de colaboración.
5. **Proyectos de vinculación:** Participación en proyectos de responsabilidad social en colaboración con otras instituciones.
6. **Cursos cortos:** Programas de corta duración para profundizar en temas específicos o adquirir nuevas habilidades.

Requisitos para la Movilidad Entrante

Artículo 10 Para participar en las actividades de movilidad entrante, los estudiantes de otras instituciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años, según la legislación venezolana.
2. Dominar el idioma español, si no es su lengua materna, en casos de movilidad internacional.



3. Presentar una carta de postulación de su institución de origen o una carta de interés personal.
4. Entregar el certificado de calificaciones más reciente.
5. Estar inscrito en un programa académico de la UNC durante el periodo de movilidad, si aplica.
6. Consignar una copia digitalizada del documento de identidad o pasaporte en formato PDF.
7. Cubrir sus gastos de traslado, alojamiento, alimentación y demás gastos personales, si la movilidad es presencial.
8. Acreditar que posee un seguro de asistencia médica con cobertura internacional.
9. Suscribir una carta compromiso en la que acepte las condiciones y se adhiera a los reglamentos de la UNC.
10. Cumplir con cualquier otro requisito establecido por situaciones de riesgo, salud pública u otros factores externos.

Parágrafo Único: La movilidad entrante en el marco de convenios interinstitucionales se regirá por los requisitos específicos establecidos en dicho acuerdo.

Requisitos para la Movilidad Saliente

Artículo 11 Los estudiantes de la UNC que deseen participar en programas de movilidad saliente deben cumplir con:

- 1. Estatus académico:**
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. Estar inscrito como estudiante regular de la UNC.
 - c. Haber cursado al menos el cuarto semestre de pregrado o haber aprobado un tercio de las unidades de crédito en estudios avanzados, a menos que el convenio específico estipule lo contrario.
- 2. Rendimiento y disciplina:**
 - a. Tener un promedio acumulado no menor a trece (13) puntos.
 - b. No estar bajo una sanción disciplinaria ni haber sido sancionado por una falta académica en los dos (2) años previos.
- 3. Idioma:**
 - a. Demostrar dominio del idioma en el que se impartirán las actividades en el destino, si no es hispanohablante.
 - b. Documentación y Financiamiento:
 - c. Cubrir todos los costos personales de la estancia.
 - d. Contar con un seguro de asistencia médica con cobertura internacional.
 - e. Poseer la visa correspondiente.
 - f. No tener restricciones administrativas registradas.
- 4. Compromiso:** Suscribir una carta compromiso de cumplimiento de los reglamentos de ambas instituciones.



5. Circunstancias externas: Cumplir con requisitos adicionales derivados de situaciones de riesgo, salud pública u otros factores exógenos.

Parágrafo Único: La movilidad saliente aprobada bajo el marco de convenios interinstitucionales se regirá, de manera prioritaria, por los requisitos establecidos en dicho acuerdo.

DE LOS PROCESOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS

Competencias y Responsabilidades

Artículo 12 La Dirección de Gestión Institucional e Internacional y la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, será la instancia responsable de los programas de movilidad. Esta Coordinación adscrita a la Dirección Académica, coordinará la planificación y ejecución de la movilidad, en conjunto con la Dirección de Gestión Institucional e Internacional y la Dirección de Consultoría Jurídica, según lo instruya la Rectora, y con la aprobación del Consejo Directivo. Las unidades académicas brindarán su apoyo para la correcta ejecución de los procesos.

Convocatorias y Plazos

Artículo 13 Los periodos para la postulación a los programas de movilidad saliente serán establecidos por la Dirección de Gestión Institucional e Internacional y la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, y difundidos a través de los medios oficiales de comunicación de la UNC.

Aceptación de la Institución Anfitriona

Artículo 14 La aceptación final de los postulantes es una decisión autónoma de la institución anfitriona. La UNC no tiene injerencia ni responsabilidad en dicha decisión; el proceso de movilidad depende enteramente de la aceptación formal por parte de la institución receptora, la cual se coordina mediante Convenios Interinstitucionales donde se establezcan los acuerdos entre las partes.

Notificación de la Decisión

Artículo 15 La Dirección de Gestión Institucional e Internacional y la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, será la encargada de notificar al estudiante la decisión de la institución anfitriona y de ofrecerle la orientación necesaria para el proceso de vinculación.

Plazo para la Confirmación

Artículo 16 El estudiante aceptado tendrá un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación, para confirmar su aceptación o renuncia. Transcurrido este plazo sin manifestación de interés, se entenderá que el estudiante ha desistido de su postulación.

Envío de Documentos Oficiales

Artículo 17 Una vez confirmada la aceptación, la Dirección de Gestión Institucional e Internacional y la Dirección Académica a través de la Coordinación de



Acreditación y Movilidad Académica, enviará los documentos oficiales de los estudiantes seleccionados a la institución anfitriona para completar el proceso.

Inscripción de Asignaturas

Artículo 18 Durante la movilidad saliente, el estudiante podrá inscribir asignaturas de su plan de estudio en la UNC, siempre que estas se ofrezcan en modalidad no presencial.

Certificación y Homologación de Calificaciones

Artículo 19 Al finalizar la movilidad, el estudiante será responsable de gestionar y consignar la certificación oficial de las calificaciones obtenidas en la institución anfitriona ante la Dirección de Gestión Institucional e Internacional y ante la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica. La homologación de estas calificaciones se realizará conforme a la tabla de equivalencias establecida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la UNC.

Selección de Postulantes Entrantes

Artículo 20 Una vez recibidas las postulaciones de las instituciones de origen, la Dirección de Gestión Institucional e Internacional y la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, las remitirá a las unidades académicas correspondientes, las cuales serán responsables de la selección de los estudiantes. El proceso de selección se regirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en el convenio respectivo.

Planificación Académica

Artículo 21 Para cada programa de movilidad, se establecerá un plan de equivalencias de asignaturas que permitirá a los estudiantes identificar y seleccionar aquellas que cursarán en la institución anfitriona, facilitando así el proceso de homologación.

DE LA DURACIÓN Y OTROS ASPECTOS

Duración de la Movilidad Entrante.

Artículo 22 La estancia de los estudiantes de movilidad entrante que cursen asignaturas homologables podrá extenderse hasta un máximo de dos (2) períodos académicos. Cualquier prórroga deberá ser aprobada por la unidad académica de la UNC y la institución de origen. La duración de la movilidad se ajustará a lo establecido en el convenio respectivo.

Duración de la Movilidad Saliente

Artículo 23 Los estudiantes de pregrado de la UNC podrán cursar hasta un máximo de cuarenta (40) unidades de crédito (UC), y los de estudios avanzados un máximo de (15) UC, distribuidos en uno o dos períodos académicos. Se podrá solicitar una prórroga por un único periodo adicional, siempre que el convenio lo permita y no se exceda el límite de UC. La solicitud de prórroga debe ser justificada y aprobada por la Dirección de Escuela o de Programa



Duración en Casos Específicos

Artículo 24 La duración de la movilidad de doble titulación dependerá de lo acordado en cada convenio y no podrá ser modificada sin el consentimiento de ambas instituciones.

1. La duración de las pasantías y prácticas profesionales se ajustará a lo establecido en los reglamentos de la Coordinación Académica de Jefatura de Carreras correspondiente.
2. Los cursos cortos tendrán una duración mínima de dieciséis (16) horas y no excederán de dos (2) meses.
3. La duración de otras modalidades de movilidad, como las experiencias académicas internacionales, estará sujeta a las ofertas de las instituciones anfitrionas.

Procesos Administrativos Específicos

Artículo 25 en cuanto a los procesos Administrativos Específicos se hacen las siguientes precisiones:

1. La práctica o pasantía debe contar con la tutoría de un docente o investigador de la institución anfitriona. Los procesos académico-administrativos se ajustarán a los reglamentos de la facultad correspondiente.
2. La participación de estudiantes de estudios avanzados en proyectos de investigación en movilidad saliente debe contar con la supervisión de un docente de la UNC.
3. La solicitud de voluntariado y de participación en experiencias académicas internacionales debe ser registrada ante la Dirección de Gestión Institucional e Internacional y ante la Dirección Académica a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica. Para optar al voluntariado, el estudiante deberá haber aprobado al menos el 50% de la carga académica de la carrera.

Nombramiento del Personal Docente

Artículo 26 En los casos de movilidad académica saliente, la Dirección Académica, a través de la Coordinación de Jefatura de Carreras, tramitará la postulación del docente respectivo. En los casos de movilidad nacional, se seguirá el proceso regular de nombramiento de la UNC.

DE LAS SANCIONES

Sanciones por Desistimiento

Artículo 27 El estudiante que desista de un proceso de movilidad sin justificación no podrá postularse a una nueva convocatoria por dos (2) períodos académicos consecutivos. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales y la Dirección Académica mediante la Coordinación de Movilidad Académica elevará al Consejo Académico los casos con justificación para su evaluación y posible excepción.



Faltas Disciplinarias

Artículo 28 Los estudiantes en movilidad saliente están obligados a cumplir con los reglamentos de la UNC y de la institución anfitriona. Las faltas disciplinarias cometidas durante la movilidad serán consideradas faltas graves y sancionadas de conformidad con lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la UNC.

Incumplimiento del Retorno

Artículo 29 El estudiante en movilidad saliente o de doble titulación que no regrese a la UNC en el periodo establecido y no tramite una solicitud de prórroga será considerado en falta grave. Esta acción podría resultar en la expulsión del estudiante y la imposibilidad de optar a futuras oportunidades de movilidad académica ofrecidas por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y las Direcciones Académica y Estudiantil

Resolución de Casos

Artículo 30 Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 31 Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
RECTORA(E)



Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 43.036 de fecha 27/12/2024.

Refrendado:


DR. ROBERTO BETANCOURT AROCHA
SECRETARIO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN**

Altos de Pipe, 2 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN UNC-0009-2025

El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán:

CONSIDERANDO

Que el imperialismo del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, en su histórica y fracasada doctrina de dominación hemisférica, ha intensificado su campaña de ataques desestabilizadores, injerencistas e ilegales contra la República Bolivariana de Venezuela, nación soberana que defiende con firmeza su derecho a la autodeterminación y a construir su propio destino político, económico y social libre de toda potencia extranjera.

CONSIDERANDO

Que esta nueva arremetida, lejos de ser un hecho aislado, constituye un eslabón más en una cadena de agresiones continuas que incluyen, entre otras, la imposición de medidas coercitivas unilaterales criminales (mal llamadas “sanciones”), el fomento de actos de sabotaje económico, el financiamiento de grupos violentos desestabilizadores, el apoyo logístico a intentos de golpe de Estado y magnicidio, y una guerra mediática permanente destinada a satanizar al gobierno venezolano por más de 20 años en su proceso revolucionario.

CONSIDERANDO

Que el descaro de esta última agresión se manifiesta en el vil e inaceptable ataque directo contra la figura del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, elegido de manera legítima, libre y democrática por la voluntad mayoritaria e inquebrantable del pueblo venezolano. Estos ataques, que transgreden todas las normas del derecho internacional y de la convivencia diplomática, buscan no solo denigrar a la máxima autoridad de la

nación, sino también vulnerar la dignidad del pueblo que lo ha investido como su líder.

CONSIDERANDO

Que la grosería de dichos ataques evidencia un profundo desprecio por la soberanía venezolana y una actitud colonialista que pretende, infructuosamente, dictar desde Washington D.C. el rumbo político de una Patria que se forjó en la lucha independentista de libertadores como Simón Bolívar, quien alertó al mundo sobre la ambición del imperio norteamericano.

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano, en su inmensa mayoría, ha expresado de manera categórica y en reiteradas oportunidades, a través de los mecanismos democráticos y participativos previstos en su Constitución, su más firme respaldo al Presidente Maduro, al proceso bolivariano y a la defensa de la soberanía nacional, convirtiéndose en un dique de contención invencible frente a los planes imperiales.

CONSIDERANDO

Que la Comunidad Internacional, en especial los pueblos hermanos de América Latina y el Caribe, así como las naciones defensoras del multilateralismo y la paz, han condenado de manera enfática estas prácticas injerencistas y han reconocido la legitimidad del gobierno venezolano, exigiendo el cese inmediato de todas las acciones agresivas y el levantamiento del criminal bloqueo económico que afecta al pueblo venezolano.

RESUELVE

Artículo 1: Repudiar en los términos más enérgicos y categóricos esta nueva y grotesca agresión del gobierno de los Estados Unidos contra la República Bolivariana de Venezuela y la dignidad de su Presidente Constitucional.

Artículo 2: Ratificar el más firme e inquebrantable respaldo al Presidente Nicolás Maduro Moros, como legítimo mandatario y líder de la Revolución Bolivariana.

Artículo 3: Exigir al gobierno de los Estados Unidos el cese inmediato de su campaña de hostigamiento, desestabilización y agresión, el respeto absoluto a la

soberanía venezolana y el estricto cumplimiento del Derecho Internacional.

Artículo 4: Convocar al pueblo venezolano a mantenerse en pie de lucha, más unido que nunca, para derrotar con su conciencia y fuerza organizada cualquier intento de vulnerar la paz y la estabilidad de la Patria.

Artículo 5: Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Revisado

ROBERTO ANTONIO BETANCOURT AROCHA

Secretario (E)

Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández Morán

Designado mediante Decreto N° 5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N°43.036 de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprobado

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Rectora (E)

Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández Morán

Designado mediante Decreto N° 5.067, de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial ordinaria N°43.036 de la República Bolivariana de Venezuela

COMUNICADO

Caracas, 2 de septiembre de 2025

Los hombres y mujeres del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán (UNC) expresamos nuestro más firme y categórico rechazo a la nueva y grotesca agresión del imperialismo estadounidense contra la República Bolivariana de Venezuela, que ataca con descaro la figura de nuestro presidente constitucional y comandante en jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Nicolás Maduro Moros.

Las recientes amenazas de la fiscal general de Estados Unidos, Pamela Jo Bondi, convertida en marioneta de las pretensiones del presidente de ese país, Donald J. Trump, al ofrecer una recompensa por la captura de nuestro jefe de Estado, constituyen un acto injerencista y cobarde que pretende vulnerar la soberanía de la patria de Bolívar.

Esta acción, sumada a un historial verdaderamente criminal de medidas coercitivas unilaterales, busca infructuosamente quebrantar la voluntad de un pueblo que ha decidido ser libre y dueño de su propio destino.

En este contexto, la UNC, como institución de educación universitaria fundada para fomentar las actividades de ciencia, tecnología e innovación al servicio del desarrollo nacional y el bienestar común, se declara solidaria con la defensa inquebrantable de la soberanía, la independencia y la autodeterminación de Venezuela.

Nuestra comunidad académica, de estudiantes, investigadores y trabajadores, se une al exhorto a la unidad nacional junto con la fusión cívico-militar-policial y todos los sectores patriotas y revolucionarios que construyen diariamente una nación productiva, justa y en paz.

Ratificamos que, desde la atalaya de la educación universitaria, la investigación científica y la innovación tecnológica, derrotaremos las agresiones imperiales, superaremos las dificultades impuestas por el brutal asedio y abriremos el camino hacia la consolidación de Venezuela como potencia educativa, libre de tutelajes extranjeros.

Desde la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, siguiendo el ejemplo de nuestro comandante supremo y eterno de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez Frías, y del aguerrido epónimo de esta casa de estudios, elevamos nuestra voz para reafirmar nuestra más absoluta e inquebrantable lealtad con nuestro presidente obrero, Nicolás Maduro Moros, arquitecto de políticas de inclusión y desarrollo científico-tecnológico, y nuestro compromiso irreductible con la defensa de la independencia, la paz y el futuro próspero de la nación.

«Conozco el inmenso potencial humano de Venezuela -la de ayer y la de hoy-, que tiene todo lo necesario para llegar a ser una gran potencia cultural y científica, sin el lastre de los compromisos y ambiciones que imperan sobre las superpotencias». Dr. Humberto Fernández-Morán

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ MORÁN**

Altos de Pipe, 02 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN UNC- 0010-2025

El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández Morán:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 109 establece que “ El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se regirán por un Estatuto aprobados por ellas mismas y gozarán de la autonomía académica, administrativa, organizativa y de gestión, dentro del marco de esta Constitución y de la ley”

CONSIDERANDO

Que la Ley de Universidades (1970) en su artículo 9º define: Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, dispone de: Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas; Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

RESUELVE

Publicar los siguientes reglamentos:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
"DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN"

UNC-CJ-REG-0012-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo, de conformidad con la Ley de Universidades que define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo.

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas.

DECIDE:

dictar el reglamento de acreditación académica de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán"

DISPOSICIONES GENERALES

Fundamentación

Artículo 1º. El presente reglamento se fundamenta en la Ley Orgánica de Educación; la Ley de Universidades, Resolución N°047 de fecha 17 Junio de 2024 Lineamientos orientadores para la Acreditación y Certificación de Aprendizajes y Saberes por experiencia, publicada en Gaceta Oficial N.º 42.903 de fecha 18 junio 2024; el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, a fin de dictar la normativa que regula el proceso de acreditación por formación académica y por experiencia, asegurando la calidad y pertinencia de los aprendizajes reconocidos.

Objeto y Alcance

Artículo 2º. La Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, certificará las competencias adquiridas a través de formación académica formal y no formal, siempre que estas correspondan con los contenidos y objetivos de las asignaturas de los planes de estudio de pregrado y estudios avanzados. Estas normas se aplicarán a todos los estudiantes, egresados y profesionales que soliciten la acreditación de aprendizajes, ya sea por formación académica o por experiencia laboral y profesional.

Definición

Artículo 3º. La acreditación del aprendizaje por formación académica y por experiencia es un proceso mediante el cual se reconocen habilidades y competencias adquiridas por experiencias educativas formales y no formales que guarden correspondencia con las carreras acreditadas por la Universidad, dentro y fuera del país. Se reconocerán como aprendizajes formales las competencias desarrolladas mediante estudios en instituciones de educación universitaria, nacionales e internacionales, otorgando créditos académicos al solicitante tras el análisis de su historial académico.

De las Unidades Competentes

Artículo 4º. La Dirección de Registro, Control y Seguimiento será la encargada de recibir y gestionar las solicitudes de acreditación. La evaluación técnica del proceso estará a cargo de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, a través de su Unidad de Acreditación.

Propósito de la Unidad de Acreditación

Artículo 5º. La Unidad de Acreditación tiene como propósito promover, monitorear y acompañar el proceso de acreditación del aprendizaje por formación académica y por experiencia de los aspirantes a los diferentes programas de formación que se imparten en la Universidad.



Instrumentos y Registro

Artículo 6°. La Unidad de Acreditación deberá crear los instrumentos normativos y de registro necesarios, que le permitan mantener, registrar y hacer seguimiento a todas y cada una de las actuaciones que conlleven al proceso de acreditación de los aspirantes a esta modalidad.

Expediente del Aspirante

Artículo 7°. los instrumentos y actuaciones a los que hace referencia el artículo anterior, deberán formar parte del expediente físico y digital del aspirante como fuente de información para futuras comprobaciones.

Objetivos de la acreditación

Artículo 8°. Objetivos de la acreditación de aprendizajes por formación académica y profesional:

1. **Valorar el aprendizaje integral:** Reconocer el valor educativo del trabajo y otras formas de aprendizaje, validando las competencias adquiridas mediante técnicas e instrumentos de acreditación pertinentes.
2. **Personalizar la formación:** Facilitar la demostración de conocimientos y experiencias, promoviendo el "desaprender," "aprender a aprender," y "aprender haciendo," adaptando la educación a las necesidades individuales.
3. **Integrar saberes empíricos y científicos:** Valorar tanto las experiencias empíricas como los conocimientos científicos, verificando su relevancia a través de un proceso de evaluación riguroso.
4. **Promover la andragogía y la participación:** Aplicar un enfoque andragógico, participativo y crítico, fomentando la autonomía y la reflexión en el proceso de aprendizaje.
5. **Flexibilizar el proceso educativo:** Reducir el tiempo de estudio mediante el reconocimiento de aprendizajes adquiridos a través de la experiencia laboral y educativa, cumpliendo con los objetivos del plan de estudios.
6. **Fomentar la innovación y la adaptabilidad:** Reconocer la capacidad de los estudiantes para innovar y adaptarse a nuevos desafíos, valorando su experiencia en la resolución de problemas prácticos.
7. **Contribuir al desarrollo científico y tecnológico:** Acreditar competencias que impulsen el desarrollo científico y tecnológico, reconociendo la experiencia en áreas claves para la Universidad Nacional de las Ciencias.
8. **Promover la educación a lo largo de la vida:** Fomentar el aprendizaje continuo y la actualización profesional, reconociendo la experiencia como una fuente valiosa de conocimiento en la sociedad actual.

LAS FUENTES DE APRENDIZAJE

Clasificación

Artículo 9°. Clasificación. Las fuentes de aprendizaje, consideradas como los medios a través de los cuales los participantes adquieren las competencias susceptibles de acreditación, se clasifican en dos categorías:

1. Formales: comprenden la educación estructurada impartida por instituciones reconocidas.



2. No formales: abarcan el aprendizaje obtenido a través de experiencias laborales, cursos, talleres o cualquier otra actividad educativa fuera del sistema formal.

Fuentes de Aprendizajes Formales

Artículo 10º. Son aquellas provenientes de:

1. Los componentes curriculares de la carrera o de estudios avanzados.
2. Componentes curriculares de programas de carreras cortas a nivel de pregrado y estudios avanzados.
3. Cursos de vinculación socio-comunitaria.
4. Cursos de formación profesional ofrecidos por instituciones de carácter educativo.
5. Publicaciones, libros, revistas, material didáctico y guías, entre otros materiales de carácter didáctico.

Fuentes de Aprendizajes No Formales

Artículo 11. Se refiere a la experiencia laboral, expresada en términos de competencias que contribuyen al desarrollo profesional y académico. Entre ellas se incluyen los aprendizajes adquiridos a través de la participación en eventos profesionales como seminarios, congresos y foros, la realización de investigaciones, el autodidactismo y las actividades de voluntariado organizado.

Parágrafo Único: El aspirante deberá presentar una documentación exhaustiva que valide los aprendizajes adquiridos, ya sea a través de educación formal o experiencias no formales.

DE LA ACREDITACIÓN POR FORMACIÓN ACADÉMICA **CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE CURSOS O ASIGNATURAS**

Reconocimiento de Créditos

Artículo 12º. Reconocimiento de Créditos por Formación Académica: La universidad reconocerá los créditos académicos de asignaturas cursadas y aprobadas tanto en instituciones nacionales como internacionales previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para estudios cursados en el extranjero, los documentos deben estar legalizados y apostillados en los casos que aplique.

En el caso de estudios realizados en instituciones de educación universitaria en el país, deben provenir de institutos reconocidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). En ambos casos, el reconocimiento de créditos estará sujeto al cumplimiento de criterios específicos.

1. **Equivalencia en carga académica:** El solicitante deberá haber cursado y aprobado, al menos, el 75% de los créditos o las horas de formación correspondientes a las asignaturas o cursos que desea acreditar.
2. **Coincidencia de contenidos y competencias:** Las asignaturas o estudios cursados por el solicitante deberán coincidir, al menos, en un 75% con los contenidos y competencias de las asignaturas o cursos que se desean acreditar en la UNC.
3. **Alineación con el perfil profesional y flexibilidad curricular:** Las competencias o contenidos de las asignaturas o cursos deben estar alineados con el perfil profesional del egresado en el área correspondiente. Igualmente, el plan de estudios debe incluir créditos optativos.



4. **Cumplimiento de requisitos curriculares:** Se garantizará que el estudiante, al finalizar sus estudios, haya completado un número de créditos básicos, obligatorios y optativos igual o superior al establecido en el plan de estudios para cada tipo de asignatura.
5. **Conversión de calificaciones:** Las calificaciones obtenidas por el solicitante en asignaturas de su plan de estudios original serán convertidas a la escala de calificaciones de la UNC (del 1 al 20).

DE LA ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O LABORAL

Artículo 13°. La Universidad, de conformidad con sus reglamentos, certificará los aprendizajes adquiridos a través de experiencias no formales, tales como actividades laborales, adiestramiento, capacitación, investigaciones, participación en eventos profesionales o artísticos, aprendizaje autodidacta y otras experiencias de valor científico y educativo. Este proceso otorgará créditos por experiencia no formal a asignaturas del plan de estudio de la carrera donde solicita acreditación.

DE LA ACREDITACIÓN DE PASANTÍAS

Requisitos

Artículo 14°. Para optar a la acreditación de pasantías, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Demostrar la adquisición de aprendizajes derivados de la experiencia ocupacional en un período mínimo de dos (02) años.
2. Respaldar los aprendizajes solicitados con documentación que describa los cargos desempeñados y sus funciones.
3. Presentar una certificación emitida por el supervisor inmediato que acredite el tiempo de permanencia en el cargo y el nivel de desempeño alcanzado, debidamente firmada y sellada por la institución.

Criterios de Acreditación

Artículo 15°. La acreditación de pasantías se fundamentará en los roles profesionales definidos en el perfil de la licenciatura o carrera correspondiente. Se otorgará acreditación total cuando el desempeño del pasante alcance al menos el 75% de los objetivos establecidos. Se concederá acreditación parcial si el resultado de la evaluación oscila entre el 51% y el 74% de dichos objetivos, requiriendo en este caso la realización de actividades complementarias.

Plan de Complementación

Artículo 16°. La selección de la empresa, centro o institución para la complementación de la pasantía será responsabilidad del participante, sujeta a la aprobación de los tutores asignados. La evaluación final de dichas actividades estará a cargo del tutor evaluador designado por la Universidad, quien considerará el informe de desempeño del supervisor del plan. En caso de que la evaluación final sea inferior al 50%, no se otorgará la acreditación y el participante deberá cumplir nuevamente con este requisito.



DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

Responsabilidad del Proceso

Artículo 17º. El proceso de ingreso por acreditación será responsabilidad de la Dirección de Registro, Control y Seguimiento, que lo gestionará a través de la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica.

Comisión de Acreditación

Artículo 18º. La solicitud será analizada por la Comisión de Acreditación de Aprendizaje, designada a tal efecto por el Consejo Académico.

Conformación de la Comisión de Acreditación

Artículo 19º. De acuerdo a la Resolución N.º 047, publicada en la Gaceta Oficial N.º 42.903, la Comisión de Acreditación estará compuesta por los representantes del Vicerrectorado Académico o de la Dirección Académica y las Coordinaciones de Programas de Formación y Diseño Curricular. También la integrarán el Director de Prácticas Profesionales, la Coordinación de Control y Estudios. En el caso de la Universidad Nacional de la Ciencias, la Comisión de Acreditación estará integrada por: la Dirección Académica, la Coordinación de Formación Docente, la Coordinación de Gestión y Diseño Curricular, la Coordinación de Acreditación y Movilidad Académica, la Coordinación de Estudios Avanzados, y la Dirección de Registro, Control y Seguimiento, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la UNC. Juntos, estos miembros trabajarán para garantizar el correcto proceso de acreditación de los aprendizajes.

Criterios de Valoración

Artículo 20º. La acreditación se basará en los criterios de valoración establecidos por la Comisión de Acreditación. Esta comisión será la encargada de definir y aplicar los parámetros necesarios para la evaluación y certificación de los aprendizajes, asegurando un proceso coherente con los lineamientos institucionales y las normativas vigentes. Los criterios establecidos servirán para garantizar la validez y el rigor académico de cada acreditación.

Proceso Metodológico

Artículo 21º. El proceso metodológico se asumirá mediante la aplicación de métodos que evalúen las etapas de identificación, documentación, demostración, evaluación y acreditación de los aprendizajes adquiridos, a través de fuentes formales y no formales que puedan satisfacer los objetivos de aprendizaje determinados en las unidades curriculares de los planes de estudio.

Fases del Proceso

Artículo 22º. El proceso de acreditación del aprendizaje por experiencia se desarrollará en cinco fases:

1. **Identificación:** Establecer el perfil o referencial del aprendizaje a certificar e identificar las habilidades, conocimientos y valores que debe dominar el aspirante.
2. **Documentación:** El aspirante presentará la solicitud formal con los programas de estudio, notas certificadas, diplomas y constancias de trabajo, entre otros documentos probatorios.
3. **Demostración:** El aspirante proporcionará a los evaluadores las evidencias del dominio de la competencia a valorar, a través de entrevistas, pruebas orales, escritas o prácticas, análisis de portafolio, entre otros.



4. **Evaluación:** El jurado evaluador determinará el nivel de dominio demostrado por el aspirante. Si no alcanza la valoración mínima, se podrán asignar actividades de complemento de la formación.
5. **Acreditación:** Se emitirá un certificado o documento legal que refleje el valor de la evaluación, acreditando la competencia de forma total, parcial o negada.

DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS FASES DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN

fases del proceso

Artículo 23º El Reglamento detalla las cinco fases del proceso de acreditación de aprendizajes: identificación, documentación, demostración, evaluación y acreditación. Cada una de estas etapas está definida por una serie de requisitos, indicadores, métodos, técnicas y recursos que aseguran un proceso riguroso y completo. La estructura de este artículo proporciona el marco metodológico para guiar tanto al aspirante como a la Comisión de Acreditación, garantizando que el reconocimiento de saberes se base en una valoración exhaustiva y bien documentada.

Escala de valoración

Artículo 24º. Se establece la escala de valoración que determina el resultado final del proceso. Si el aspirante obtiene una puntuación entre 16 y 20 puntos, equivalente a un porcentaje del 76% o más, se le otorga la acreditación total. Una puntuación de 11 a 15 puntos (51-75%) resulta en una acreditación parcial, lo que le permite complementar su formación para alcanzar el nivel deseado. Finalmente, una puntuación de 1 a 10 puntos, que representa el 50% o menos, implica que la acreditación es negada. Esta escala garantiza la transparencia y la objetividad en la decisión final.

De la Interpretación de la Escala de Valoración

Artículo 25º. Se concede acreditación total cuando el porcentaje acreditado es igual o superior al 76% de los objetivos establecidos en la matriz de competencia. Se concede acreditación parcial cuando el porcentaje de aprendizajes evaluados oscila entre el 51% y el 75%, ambos inclusive. Se niega la acreditación cuando el porcentaje es igual o menor al 50%.

Complemento de la Formación

Artículo 26º. En los casos de acreditación parcial, el participante adquiere el derecho de complementar y actualizar conocimientos del curso respectivo, para lo cual se diseñarán planes complementarios para lograr la acreditación total.

Derecho de Revisión

Artículo 27º. La negación de la acreditación podrá ser objeto de un recurso de revisión, presentado por escrito ante el Consejo Académico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.



DE LA SOLICITUD PARA LA ACREDITACIÓN

De los Solicitantes

Artículo 28°. Podrán solicitar acreditación por formación académica y experiencia laboral o profesional a nivel de pregrado y estudios avanzados:

1. Bachilleres que hayan realizado actividades laborales u otras que por su naturaleza generen aprendizajes equivalentes al nivel de educación universitaria.
2. Bachilleres que hayan realizado estudios en Instituciones de Nivel Superior, dentro y fuera del país, sin obtener el Título correspondiente.
3. Técnicos Superiores que posean aprendizajes acreditables.
4. Profesionales egresados de Universidades o Institutos de Educación Universitaria reconocidos por el CNU que aspiren a otra licenciatura, ingeniería o programa de estudios avanzados.
5. Participantes regulares de la Universidad y de otras universidades nacionales e internacionales que estimen poseer aprendizajes acreditables, con reconocimiento del CNU o Apostilla según sea el caso.
6. Bachilleres que cursen estudios universitarios y hayan aprobado al menos el 50% de las unidades de crédito.
7. Egresados de pregrado que hayan cursado asignaturas a nivel de estudios avanzados.

Procedimiento de Solicitud

Artículo 29°. El solicitante presentará por escrito su petición a la Dirección de Registro, Control y Seguimiento antes de los treinta (30) días hábiles del inicio del período académico respectivo. La solicitud debe incluir:

1. Planilla de solicitud expedida a través del Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria (SIGAU).
2. Carta de postulación de entidad y/u organización donde se describan sus saberes y aprendizajes.
3. Resumen cronológico de su formación académica y experiencias, acompañado de las constancias y certificados.
4. Título de bachiller o Técnico Superior Universitario (TSU). Si la solicitud es por estudios formales, deberá acompañarse de los programas de estudio y notas certificadas.
5. Constancia de trabajo con indicación del área de desempeño, categoría y período de contratación. La experiencia debe ser significativa en el área de conocimiento, priorizando las competencias demostrables.
6. Copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.

Parágrafo Único: En caso de ser documentos extranjeros, deben cumplir con las normativas de legalización internacional vigente y/o apostilla de La Haya.

Notificación de Resultados

Artículo 30°. El aspirante deberá acudir en la fecha indicada a la Dirección de Registro, Control y Seguimiento para conocer el resultado de su solicitud. De ser aprobada, se le indicará qué asignaturas le serán reconocidas y cuáles deberá



cursar para completar su formación. El resultado deberá ser notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de concluida la fase de evaluación.

Formalización de Inscripción

Artículo 31°. De ser aprobada la solicitud, el Consejo Académico emitirá una certificación de las asignaturas aprobadas. El aspirante deberá formalizar la inscripción de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Registro, Control y Seguimiento y el calendario académico.

Documentos para la Inscripción

Artículo 32°. El aspirante deberá consignar y presentar para su consulta los siguientes documentos:

1. Original y copia simple del Título de Educación Media General o Técnica.
2. Original y copia de la Certificación de Calificaciones de Educación Media.
3. Original y copia ampliada de la cédula de identidad vigente o pasaporte.
4. Original y copia de la partida de nacimiento.
5. Original y copia del Certificado de Participación del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria.
6. Copia del acto administrativo del Consejo Académico donde se aprueba la acreditación.

DISPOSICIONES FINALES

Casos No Previstos

Artículo 33°. Todo lo no previsto en la presente normativa, que no pueda ser resuelto por el Consejo Académico, será elevado al Consejo Directivo de la Universidad.

Vigencia

Artículo 34°. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Universitaria.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
RECTORA(E)

Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.036 de fecha 27/12/2024.



Refrendado:


Dr. ROBERTO BETANCOURT AROCHA
SECRETARIO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
“DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN”

UNC-CJ-REG-0013-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo, de conformidad con la Ley de Universidades que define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo.

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas.



DECIDE:

DICTAR REGLAMENTO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS "DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN"

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regir los Estudios Avanzados, conducentes o no a grado académico, en la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán" (UNC). Sus disposiciones se aplicarán en plena concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la UNC.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Este reglamento rige los programas de estudios avanzados, conducentes o no a grado académico, que se desarrollen en todas las dependencias de la universidad. Su alcance se alinea con la visión de la UNC de promover la investigación, innovación, ciencia y tecnología a nivel nacional e internacional como vía principal para la formación de profesionales especializados en áreas prioritarias para el desarrollo del país, fomentando la ciencia abierta para la difusión del conocimiento generado en estos programas.

Continuo de Formación

Artículo 3. La UNC, a través de sus dependencias académicas y administrativas, garantizará la articulación y el continuo de formación entre el pregrado y los Estudios Avanzados. El objetivo es optimizar el conocimiento y dinamizar la enseñanza en sus áreas de competencia, asegurando que los estudiantes apliquen sus conocimientos en contextos reales y prioritarios para el país.

Objetivos de los Estudios Avanzados

Artículo 4. Los Estudios Avanzados de la UNC se centrarán en desarrollar competencias clave en los estudiantes para formar una reserva científica generacional para el país. Se promoverá la investigación, producción intelectual y la creación en los campos de la ciencia, tecnología, innovación y el emprendimiento, orientadas a la generación, validación y mejora de procesos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Sistematización y Difusión del Conocimiento

Artículo 5. La UNC será responsable de sistematizar y difundir el conocimiento producido en sus programas de Estudios Avanzados con el objetivo de fortalecer la soberanía científico-tecnológica del país. Esta producción intelectual, guiada por un profundo compromiso ético, debe tener un impacto directo en las instituciones de enseñanza, investigación y en la sociedad.



Estudios Avanzados por Convenio

Artículo 6. Los Estudios Avanzados impartidos en la UNC a través de convenios con otras instituciones se regirán por este reglamento y por lo establecido en el respectivo acuerdo. Estos programas deben estar alineados con los objetivos de la universidad, orientados a la formación de profesionales de alto nivel que, a través de la investigación, contribuyan a la solución de problemas nacionales.

Orientación de Programas

Artículo 7. Los programas de Estudios Avanzados de la UNC están orientados a elevar el nivel académico, el desempeño profesional y la calidad humana de los egresados. Con el propósito de resguardar la reserva científica generacional, estos programas buscan formar investigadores con una profunda conciencia ética y un compromiso con la soberanía del país.

Alto Nivel Académico

Artículo 8. Los Estudios Avanzados de la UNC mantendrán un alto nivel académico y contarán con una estructura académico-administrativa específica, bajo la responsabilidad de la Coordinación de Estudios Avanzados de la UNC.

Vinculación con el Entorno

Artículo 9. Los Estudios Avanzados de la UNC estarán vinculados a las áreas estratégicas de desarrollo nacional, regional y local, así como a las políticas y líneas de investigación de la Universidad.

DE LA CLASIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS AVANZADOS

PROGRAMAS DE ESTUDIOS AVANZADOS CONDUCENTES A GRADO

Clasificación

Artículo 10. Los programas de Estudios Avanzados conducentes a grado académico de la UNC se clasifican en: Especialización, Maestría y Doctorado.

Especialización

Artículo 11. Los estudios de Especialización comprenden un conjunto de asignaturas y actividades organizadas en un área específica para proporcionar los conocimientos y el adiestramiento necesarios para alcanzar una elevada competencia profesional. Estos estudios, con un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito, conducen al grado académico de Especialista.

Maestría

Artículo 12. Los estudios de Maestría comprenden un conjunto de asignaturas, actividades prácticas e investigaciones aplicadas destinadas al análisis profundo y sistematizado de una disciplina, así como a la formación metodológica en investigación. Estos estudios, con un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito, conducen al grado académico de Magister Scientiarum.

Doctorado

Artículo 13. Los estudios de Doctorado tienen por finalidad formación para la realización de una investigación original que constituya un aporte significativo al



acervo del conocimiento en un área específica del saber. Estos estudios, con un mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito, conducen al grado académico de Doctor.

PROGRAMAS ESTUDIOS AVANZADOS NO CONDUCENTES A GRADO

Clasificación

Artículo 14. Los programas de Estudios Avanzados de la UNC no conducentes a grado académico se clasifican en:

1. Programas de ampliación de conocimientos
2. Programas de actualización de conocimientos
3. Programas de perfeccionamiento profesional
4. Diplomados
5. Microformaciones
6. Diplomados de estudios avanzados
7. Programas postdoctorales

Programas de Ampliación de Conocimientos

Artículo 15. Son cursos orientados a extender la formación de profesionales universitarios mediante experiencias de aprendizaje interdisciplinarias para la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias que fortalezcan su desempeño laboral, profesional y humano.

Programas de Actualización de Conocimientos

Artículo 16. Son cursos cuyo objetivo es promover y socializar innovaciones y adelantos en una disciplina específica para mejorar el desempeño laboral, profesional y humano de los profesionales universitarios.

Programas de Perfeccionamiento Profesional

Artículo 17. Tienen como objetivo ampliar, actualizar, complementar y profundizar la formación académica en una línea de investigación específica para optimizar el desempeño y desarrollo profesional y humano del participante.

Diplomados

Artículo 18. Son programas de educación continua no conducentes a grado académico, diseñados en respuesta a las exigencias de la sociedad del conocimiento para actualizar, perfeccionar, ampliar y profundizar en distintas áreas de formación prioritarias para el país en materia de ciencia, tecnología e innovación. Estos programas están contemplados en la normativa del Consejo Nacional de Universidades (CNU), resolución N° 01-2006 del CNU, que los define como "cursos de profundización y actualización de conocimiento" con una duración específica (mínima de 120 horas y máxima de 200 horas).

Microformaciones

Artículo 19. La Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán" (UNC), reconoce las Microformaciones como una modalidad de aprendizaje flexible, orientada a la adquisición de competencias específicas y certificables. Estos programas de corta duración están diseñados para responder ágilmente a las demandas del sector productivo y a la necesidad de actualización profesional continua. Las Microformaciones no conducen a un grado académico formal, pero pueden ser acreditadas como parte de la formación integral del estudiante.



Diplomados de Estudios Avanzados

Artículo 20. Se consideran estudios no conducentes a grado académico de la UNC y podrán ser acreditados como unidades de crédito para estudios conducentes a grado, de conformidad con las normas internas de la Universidad.

Programas de Postdoctorado

Artículo 21. Consistirán en trabajos de investigación realizados por el participante, bajo la dirección de un investigador de la UNC de reconocida experiencia, para ejercitarse en el manejo de nuevos conocimientos en su área de especialidad. Su diseño, aprobación y certificación se regirán por las normativas internas de la Universidad.

MODALIDADES DE ESTUDIOS AVANZADOS

Modalidades

Artículo 22. Los programas de Estudios Avanzados de la UNC podrán ser administrados en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

Modalidad Presencial

Artículo 23. Es aquella que requiere la asistencia física del participante y del facilitador en un ambiente de aprendizaje para el desarrollo de las actividades académicas.

Modalidad Semipresencial

Artículo 24. Es aquella en la que una parte de las actividades académicas se desarrolla con asistencia física y la otra se lleva a cabo a distancia o virtualmente mediante soportes tecnológicos.

Modalidad a Distancia o Virtual

Artículo 25. Es aquella en la que la acción educativa no requiere la asistencia física del participante ni del facilitador en un ambiente de aprendizaje presencial, y las actividades académicas se realizan exclusivamente a través de plataformas tecnológicas.

DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Diseño Curricular

Artículo 26. El diseño curricular de los programas de Estudios Avanzados debe adherirse a la normativa del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, a las disposiciones de este reglamento y a los lineamientos técnico-metodológicos de la Coordinación de Diseño y Gestión Curricular de la UNC. Las normativas aplicables incluyen la Ley de Estudios de Postgrado (Gaceta Oficial N.º 37.328), los Sistemas Multimodales de Educación Universitaria (Gaceta Oficial N.º 42.209) y las Providencias del CNU (Gaceta Oficial N.º 42.645).



Parágrafo Único. Las propuestas de estos programas deberán ser presentadas en los formatos establecidos por la Coordinación de Diseño y Gestión Curricular, o a través de cualquier otra vía que el Consejo Nacional Universitario (CNU) establezca.

Enfoque Curricular

Artículo 27. Los programas de Estudios Avanzados se diseñarán y estructurarán sobre la base de un enfoque curricular orientado al desarrollo de competencias, la resolución de problemas y la consolidación de fundamentos, habilidades, destrezas y actitudes, considerando los principios de transdisciplinariedad, transversalidad y andragogía.

Estructura de los Programas

Artículo 28. Los programas de Estudios Avanzados constarán de un conjunto de asignaturas interrelacionadas en un área específica del conocimiento, para el cumplimiento de los objetivos de cada programa.

Evaluación Periódica

Artículo 29. Los programas de Estudios Avanzados de la UNC serán evaluados periódicamente de acuerdo con los objetivos, criterios y procedimientos establecidos en su diseño curricular, a fin de adaptarse a los avances científicos y tecnológicos y a las necesidades del entorno.

Coordinación de la Evaluación Interna

Artículo 30. La evaluación interna de los programas de Estudios Avanzados será coordinada por el Director(a) Académico y Coordinador de Estudios Avanzados de la UNC, en conjunto con la Comisión Asesora de Estudios Avanzados respectiva.

Participantes en la Evaluación Interna

Artículo 31. La evaluación interna de los programas se realizará de forma permanente con la participación de todos los actores involucrados: el Director(a) Académico, Coordinador de Estudios Avanzados y, Coordinador de Diseño y Gestión Curricular, Coordinador de Innovación y Tecnología, docentes, estudiantes, egresados y sectores sociales beneficiarios, integrantes de la Comisión Asesora de Estudios Avanzados.

Modificación de Programas

Artículo 32. Toda propuesta de modificación a un programa de Estudios Avanzados, que derive de las evaluaciones periódicas, deberá ser elevada a la Coordinación de Estudios Avanzados para su remisión a la Coordinación de Diseño y Gestión Curricular y, posteriormente, a las autoridades correspondientes para su aprobación.

ASPECTOS ACADÉMICOS

Programas de Especialización

Artículo 33. Los Programas de Especialización están dirigidos a graduados universitarios con título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente. Estos estudios comprenden un conjunto de asignaturas y otras actividades académicas específicas destinadas a proporcionar los conocimientos y el adiestramiento necesarios para alcanzar una elevada competencia profesional.

Requisitos para el Grado de Especialista



Artículo 34. Para obtener el grado académico de Especialista, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente.
2. Haber sido admitido en el programa.
3. Cursar y aprobar un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito.
4. Elaborar, presentar y aprobar un Trabajo Especial de Grado, con la asistencia de un tutor.
5. Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero, diferente al castellano, relevante para el área de conocimiento.
6. Los demás que señalen las normativas de la especialidad respectiva.

Parágrafo Primero. Los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 deberán ser cumplidos en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Segundo. El incumplimiento de los requisitos en el plazo establecido, por causa imputable al estudiante, conllevará la pérdida de la escolaridad. El estudiante podrá solicitar un certificado por cada asignatura aprobada.

Programas de Maestría

Artículo 35. Los Programas de Maestría están dirigidos a graduados universitarios con título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente. Comprenden un conjunto de asignaturas y otras actividades académicas orientadas al análisis profundo y sistematizado de un área de conocimiento y a la formación metodológica para la investigación.

Artículo 36. Los aspirantes a programas de Doctorado con título de ingeniería, licenciatura, su equivalente o de especialista, que no cumplan con el mínimo de tres (3) requisitos del artículo precedente, deberán aprobar asignaturas de nivelación, según corresponda:

- a. **Caso de Ingenieros, Licenciados o equivalentes a Doctorado:** Para ingresar, el aspirante deberá cursar y aprobar la Suficiencia Investigadora, que consta de cinco (5) asignaturas, para la formación metodológica en investigación:

Asignatura	Unidad de Crédito	Descripción
<u>Seminario 1</u>	4	Metodología de la investigación para realizar el Estado del Arte.
<u>Seminario 2</u>	4	Redacción de artículos, ensayos y Estado del Arte acorde a la línea de investigación del Doctorado.
<u>Seminario 3: Estado del Arte 1</u>	4	Acompañamiento del Tutor para el avance del Capítulo I, II y III.
<u>Seminario 4: Estado del Arte 2</u>	4	Sistematización del Estado del Arte definitivo con acompañamiento del Tutor.
<u>Seminario 5:</u>	8	Socialización y aprobación ante el jurado designado y publicación de un (1) artículo relacionado con su



Producción, Socialización y Publicación		Estado del Arte en una revista científica arbitrada e indexada.
Total	24	

- b. **Caso de Especialista a Doctorado:** El aspirante deberá cursar y aprobar la Suficiencia Investigadora, que consiste en tres (3) asignaturas para la formación metodológica en investigación:

Asignatura	Unidad de Crédito	Descripción
<u>Seminario 1:</u> Estado del Arte 1	4	Acompañamiento del Tutor para el avance del Capítulo I, II y III.
<u>Seminario 2:</u> Estado del Arte 2	4	Sistematización del Estado del Arte definitivo con acompañamiento del Tutor.
<u>Seminario 3:</u> Producción, Socialización y Publicación	8	Socialización y aprobación ante el jurado designado y publicación de un (1) artículo relacionado con su Estado del Arte en una revista científica arbitrada e indexada.
Total	16	

Estas asignaturas se consideran cursos de ampliación de conocimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, ordinal 2 de este Reglamento.

- c. **Caso de Maestrantes a Doctorado (Condicional):** Podrán ingresar al Curso de Iniciación del Doctorado (CID) o Nivelación los maestrantes que hayan culminado su escolaridad. La admisión estará condicionada a la culminación, presentación, defensa y aprobación de su Trabajo de Grado de Maestría antes de iniciar el primer año del Programa de Doctorado. De no cumplir con esta condición, el aspirante deberá cursar lo contemplado en el literal b) de este artículo.

Estudios de Doctorado

Artículo 37. Los estudios de Doctorado están dirigidos a graduados universitarios con título de Licenciado, Ingeniero o su equivalente, o a graduados de especialización o maestría. Tienen por finalidad la capacitación para la realización de una investigación original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica.

Parágrafo Único. Los estudios de Doctorado conducen al grado académico de Doctor en el área respectiva.

Requisitos de Admisión al Doctorado

Artículo 38. Podrán ingresar a un programa de Doctorado los aspirantes con título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente, o de Especialista, que acrediten fehacientemente en el proceso de admisión el cumplimiento de al menos tres (3) de los siguientes requisitos:



1. Haber cursado y aprobado cursos de ampliación de conocimientos o diplomados acreditados por la universidad en el área del Doctorado, de conformidad con el artículo 14, literal a) de este Reglamento.
2. Ejercicio de actividades de investigación en centros o institutos científicamente reconocidos por un lapso no menor de dos (2) años, con el documento probatorio correspondiente.
3. Haber publicado al menos tres (3) trabajos de investigación de valor científico en revistas nacionales o internacionales acreditadas e indexadas.
4. Haber cursado y aprobado, en el nivel de Estudios Avanzados, un mínimo de cuatro (4) seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la Coordinación de Estudios Avanzados, acrediten la competencia exigida para el ingreso.

Nivelación para Programas de Doctorado

Artículo 39. Los aspirantes a programas de Doctorado con título de ingeniería, licenciatura, su equivalente o de especialista, que no cumplan con el mínimo de tres (3) requisitos del artículo precedente, deberán aprobar asignaturas de nivelación, según corresponda:

1. **Caso de Ingenieros, Licenciados o equivalentes a Doctorado:** Para ingresar, el aspirante deberá cursar y aprobar la Suficiencia Investigadora, que consta de cinco (5) asignaturas para la formación metodológica en investigación.
2. **Caso de Especialista a Doctorado:** El aspirante deberá cursar y aprobar la Suficiencia Investigadora, que consiste en tres (3) asignaturas para la formación metodológica en investigación. Estas asignaturas se consideran cursos de ampliación de conocimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, literal a) de este Reglamento.
3. **Caso de Maestrantes a Doctorado (Condicional):** Podrán ingresar al Curso de Iniciación del Doctorado (CID) o Nivelación los maestrantes que hayan culminado su escolaridad. La admisión estará condicionada a la culminación, presentación, defensa y aprobación de su Trabajo de Grado de Maestría antes de iniciar el primer año del Programa de Doctorado. De no cumplir con esta condición, el aspirante deberá cursar lo contemplado en el literal b) de este artículo.

Requisitos para el Grado de Doctor

Artículo 40. Para obtener el grado de Doctor, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido en el programa.
2. Poseer título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente, previo el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.
3. Poseer título de Especialista, previo el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 40 literal b).
4. Poseer título de Maestría o su equivalente, o cumplir con lo contemplado en el presente reglamento.
5. Cursar y aprobar el número mínimo de unidades de crédito exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.



6. Elaborar, presentar y aprobar una Tesis Doctoral bajo la dirección de un tutor, que debe constituir un aporte original y relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades.
7. Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero, diferente al castellano, relevante para el área de conocimiento.
8. Publicar un mínimo de dos (2) artículos en revistas científicas arbitradas e indexadas, que expongan resultados parciales de la Tesis Doctoral.
9. Presentar avances de la Tesis Doctoral en eventos científicos regionales, nacionales o internacionales, mediante ponencias orales, cartel o póster.
10. Los demás que establezca el programa respectivo.

Parágrafo Primero. Los requisitos establecidos en los numerales 1 al 9 deberán ser cumplidos en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Segundo. El incumplimiento de los requisitos en el plazo establecido, por causa imputable al estudiante, conllevará la pérdida de la escolaridad. El estudiante podrá solicitar un certificado por cada asignatura aprobada.

ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN EN LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A GRADO

Unidad de Crédito

Artículo 41. La unidad de crédito equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas o de seminario, veinticuatro (24) horas de clases teórico-prácticas, o treinta y dos (32) horas de clases prácticas o de laboratorio. Estas horas deben ser cumplidas dentro de un período académico no superior a un semestre. El número de unidades de crédito por asignatura no excederá de ocho (8), a excepción de la tesis doctoral, a la que se le asignarán quince (15) unidades de crédito.

Escala de Calificación

Artículo 42. Las actividades académicas serán evaluadas en una escala del 1 al 20, siendo la nota mínima aprobatoria de 10 puntos.

Calificación de Trabajos de Grado y Actividades Especiales

Artículo 43. La evaluación de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales, Seminarios y otras actividades especiales se realizará con las siguientes categorías:

1. **Sobresaliente (SO):** Se asigna a trabajos de excelencia con un aporte significativo. Equivalente a una puntuación de 19 a 20 puntos.
2. **Aprobado (A):** Para trabajos que cumplen con todos los criterios de calidad. Equivalente a una puntuación de 16 a 18 puntos.
3. **Suficiente (S):** Para trabajos que cumplen con los requisitos mínimos, pero con oportunidades de mejora. Equivalente a una puntuación de 10 a 15 puntos.
4. **Aplazado (AP):** Corresponde a trabajos que requieren correcciones o ajustes sustanciales. Equivalente a una puntuación de 6 a 9 puntos.
5. **Reprobado (R):** Se aplica a trabajos que no alcanzan los criterios mínimos de calidad. Equivalente a una puntuación de 1 a 5 puntos.



Artículo 44. Unidades de Crédito para los Programas:

1. **Especialización:** Para obtener el grado de Especialista, el estudiante deberá aprobar un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito en el plan de estudios. Adicionalmente, deberá aprobar el Trabajo Especial de Grado, al que se le asignarán diez (10) unidades de crédito, elevando el total de unidades de crédito requeridas a treinta y cuatro (34).
2. **Maestría:** Para optar al grado de Magíster, el estudiante deberá aprobar un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito en las asignaturas y seminarios de su plan de estudios. El Trabajo de Grado de Maestría tendrá un valor de doce (12) unidades de crédito, elevando el total de unidades de crédito requeridas a treinta y seis (36).
3. **Doctorado:** Para obtener el grado de Doctor, el estudiante deberá aprobar un mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito en las asignaturas y actividades de su plan de estudios. Adicionalmente, deberá aprobar la Tesis Doctoral, a la que se le asignarán treinta (30) unidades de crédito, elevando el total de unidades de crédito requeridas a setenta y cinco (75).

Estudiante en Condición de Prueba

Artículo 45. El estudiante que, habiendo aprobado todas las asignaturas de un período académico, no alcance el índice académico mínimo establecido en el presente reglamento, tendrá derecho a cursar las asignaturas del siguiente período de forma condicional, con el fin de tener una única oportunidad para recuperar el índice exigido.

Prueba Sustitutiva

Artículo 46. El estudiante que, habiendo cursado el último semestre o período académico, no logre el índice mínimo establecido y no haya hecho uso de lo dispuesto en el presente reglamento, podrá presentar, por una única vez, una prueba sustitutiva en la asignatura con la menor calificación que le permita alcanzar el índice exigido.

Repetición de Asignatura

Artículo 47. Cuando un estudiante repreube una asignatura, tendrá la posibilidad de repetirla por una única vez, siempre que mantenga el índice académico igual o superior al mínimo exigido en este Reglamento. Si repreuba la asignatura en la segunda oportunidad, perderá la escolaridad.

Retiro de Asignatura

Artículo 48. El estudiante tendrá derecho a retirarse de una asignatura hasta que se haya cumplido el veinticinco por ciento (25%) de la misma, sin que este hecho perjudique su historial académico.

TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Requisitos y Tutores

Artículo 49. Los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con la normativa especial elaborada para tal fin. Su elaboración será competencia



exclusiva del estudiante, acompañado por un Tutor, quien de forma permanente evaluará sus avances y avalará su presentación escrita y oral ante las instancias competentes.

Artículo 50. Naturaleza de los Trabajos.

1. El Trabajo Especial de Grado (TEG) será individual y debe expresar el resultado original de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos adquiridos por el estudiante en la respectiva área.
2. El Trabajo de Grado (TG) será individual e implica un estudio que demuestre capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico propio de la investigación en el área de conocimiento respectiva.
3. La Tesis Doctoral debe constituir un aporte original generador de nuevos conocimientos e innovaciones en áreas del conocimiento relacionadas con la ciencia, la tecnología, la innovación y la mejora de procesos científicos, tecnológicos y humanísticos en las diversas áreas de conocimiento.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO Y CURSOS

Artículo 51. Se crea el Comité de Evaluación de Trabajos de Grado y Cursos de Estudios Avanzados, en adelante “el Comité”, como órgano colegiado responsable de la calidad académica de los programas de estudios avanzados de la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández-Morán” (UNC).

Artículo 52. El Comité tendrá por objeto la evaluación, dictamen y aprobación de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales y la certificación de los cursos no conducentes a título, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativas internas de la Universidad.

Artículo 53. El Comité estará integrado por:

1. El(La) Coordinador(a) de Estudios Avanzados, quien lo presidirá.
2. El(La) Director(a) Académico(a) de la Universidad.
3. Tres (3) docentes-investigadores/as adscritos a los programas de estudios avanzados, con experiencia en el área, designados por el Consejo Académico a propuesta de la Coordinación de Estudios Avanzados.
4. Un/a representante estudiantil de los programas de estudios avanzados, con voz, pero sin voto, electo por sus pares.

Artículo 54. Son atribuciones del Comité:

1. Evaluar la suficiencia, originalidad y pertinencia de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
2. Designar a los jurados examinadores de los trabajos de grado.
3. Certificar la calidad académica y el cumplimiento de los objetivos de los programas y cursos no conducentes a título.
4. Proponer mejoras a los formatos y procedimientos de evaluación de los trabajos de grado y cursos.



5. Aprobar los informes de evaluación de los trabajos de grado para su posterior defensa.
6. Mantener un registro de los trabajos de grado y cursos certificados.
7. Elaborar propuestas de actualización de las normativas de evaluación.

Artículo 55. El quórum para las sesiones del Comité será de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Artículo 56. El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando su presidente lo convoque.

Artículo 57. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección. La representación estudiantil se renovará anualmente.

DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 58. La internacionalización de los Programas de Estudios Avanzados en la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández-Morán” (UNC) se establece como un pilar fundamental para potenciar la calidad académica, la investigación y la vinculación con la comunidad científica global. Se fomentará la colaboración con universidades e instituciones de prestigio internacional, buscando fortalecer la soberanía científico-tecnológica y la pertinencia social del conocimiento producido.

Artículo 59. La UNC promoverá la movilidad académica, nacional e internacional, de estudiantes, docentes e investigadores de Estudios Avanzados. Para ello, se facilitarán los procesos de cooperación a través de convenios que permitan la realización de pasantías, estancias de investigación y cotutelas de tesis, en función de las prioridades estratégicas del país y la universidad.

Artículo 60. Los programas de Estudios Avanzados de la UNC podrán ser diseñados e implementados en colaboración con instituciones extranjeras, siempre que se cumpla con la normativa venezolana y las disposiciones de este reglamento. El reconocimiento de títulos o créditos obtenidos en el extranjero se regirá por los tratados o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como por los procedimientos internos establecidos por el Consejo Directivo y Reglamentos Internos de la Universidad.

Artículo 61. La UNC propiciará la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en redes de investigación internacionales, así como la publicación de sus producciones intelectuales en revistas científicas arbitradas e indexadas de alto impacto. Asimismo, se incentivará la organización de eventos científicos, simposios y conferencias con carácter internacional, para visibilizar y difundir el conocimiento generado en la institución.

Autogestión y Contribución Financiera

Artículo 62. Los estudios avanzados, en cumplimiento con el principio de autogestión previsto en la Ley de Universidades, podrán generar recursos financieros a través de los aranceles correspondientes a los programas con grado



académico y a los cursos y actividades de formación no conducentes a grado. Estos ingresos serán administrados por la Universidad con la finalidad exclusiva de garantizar el óptimo desarrollo, la calidad y la sostenibilidad de los programas de estudios avanzados, cubriendo costos de infraestructura, tecnología, material didáctico, honorarios de docentes y demás gastos operativos y de inversión.

Aranceles y Política de Exoneración

Artículo 63. La Coordinación de Estudios Avanzados, en conjunto con las autoridades universitarias, establecerá anualmente el monto de los aranceles para cada programa, considerando los costos de producción, las necesidades del servicio y la realidad socioeconómica del país. Asimismo, la Universidad implementará una política de exoneración total o parcial de aranceles, bajo criterios de mérito académico y necesidad socioeconómica, dirigida a estudiantes, personal docente, administrativo y de investigación de la institución que deseen cursar estudios avanzados.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 64.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
RECTORA(E)

Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.036 de fecha 27/12/2024.



Refrendado:


Dr. ROBERTO BETANCOURT AROCHA
SECRETARIO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
"DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN"

UNC-CJ-REG-0014-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo, de conformidad con la Ley de Universidades que define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo;

Considerando

Que el modelo curricular constituye el marco de referencia esencial que orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje, definiendo los principios, enfoques, estructuras y componentes que garantizan la coherencia entre los fines de la institución, el perfil de egreso y las experiencias formativas ofrecidas a los estudiantes;



Considerando

Que es imperativo establecer normativas claras que regulen la articulación, administración y evaluación permanente de dichos componentes (ejes transversales, competencias, resultados de aprendizaje, mallas curriculares, sistemas de evaluación, entre otros), asegurando su integridad, pertinencia y alineación con los estándares de calidad educativa vigentes y la misión institucional;

Considerando

Que la efectiva implementación del modelo curricular depende de una gestión académica eficiente y transparente, la cual debe sustentarse en instrumentos normativos que precisen las responsabilidades, los procedimientos y los plazos para la administración de cada componente;

DECIDE:

DICTAR EL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL MODELO CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS “DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN” (UNC).

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento rige las normas de los componentes del modelo curricular de la Universidad Nacional de las Ciencias “Dr. Humberto Fernández-Morán” (UNC), con el fin de garantizar una formación científica, técnica y humana de carácter integral, flexible y de calidad.

Fundamento Educativo

Artículo 2º. La concepción educativa del modelo curricular de la UNC se sustenta en una visión holística y humanista, con un enfoque centrado en el estudiante. Este enfoque promueve un aprendizaje significativo, buscando una conexión profunda con la realidad, fomentando la transdisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transversalidad, para formar profesionales con una comprensión integral de su entorno, capaces de aplicar sus conocimientos en contextos reales, diversos y complejos.

Eje Transversal y Formación Central

Artículo 3º. El modelo curricular de la UNC se articula en torno al eje transversal fundamental: “Ciencia Abierta, Ciencia para la Vida”. Este eje demuestra el compromiso con la producción y el acceso libre al conocimiento, promoviendo la investigación y la innovación al servicio de la sociedad. Los procesos formativos se dirigen a una “Formación Científica, Técnica y Humana”, enfatizando el desarrollo de una dimensión humana y ética, esencial para el ejercicio responsable de la profesión.

Régimen y Duración de la Carrera

Artículo 4º. La administración de la carrera se regirá bajo un régimen semestral con una duración oficial de cuatro (4) años académicos. Cada semestre tendrá una duración de dieciocho (18) semanas.

Modalidad de Estudios y Duración de la Hora Académica

Artículo 5º. La modalidad de estudios será presencial, combinando actividades presenciales y virtuales en un esquema multimodal. La hora académica tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

Unidades de Crédito

Artículo 6º.

- a) Las asignaturas obligatorias tendrán un valor mínimo de **dos (2) UC**; y un máximo de **nueve (9) UC**.
- b) El Trabajo Especial de Grado tendrá un valor de **doce (12) UC**.
- c) Para obtener el grado académico, el estudiante deberá haber aprobado un mínimo de **ciento ochenta (180) UC** y un máximo de **doscientos veinte (220) UC**.

DE LOS COMPONENTES CURRICULARES

Del Componente de Formación General

Artículo 7º. Este componente se refiere a las asignaturas orientadas al autodesarrollo: bioética, habilidades lingüísticas, lenguaje lógico matemático, manejo de herramientas tecnológicas básicas y el pensamiento crítico.

Obligatoriedad y Asignaturas

Artículo 8º. La Formación General es de carácter obligatorio para todos los programas académicos. Comprenderá entre tres (3) y seis (6) asignaturas.

Criterios de Diseño y Administración

Artículo 9º. Las asignaturas de este componente deberán ser diseñadas y administradas bajo los siguientes criterios:

- a) Oferta uniforme en unidades de crédito, contenidos y modalidad.
- b) Aplicación de metodologías activas y evaluación coherente.
- c) Transversalidad entre las diferentes carreras.
- d) Contextualización de las experiencias de aprendizaje.

Del Componente de Formación Básica

Artículo 10º. Este componente agrupa las disciplinas comunes a carreras de una misma área de conocimiento y se ubica preferentemente en los primeros semestres.

Obligatoriedad y Asignaturas

Artículo 11º. La Formación Básica es de carácter obligatorio para los programas que se encuentren en una misma área de conocimiento. Se conformará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) asignaturas.

Criterios de Diseño y Administración

Artículo 12º. Las asignaturas de este componente deberán:

- a) Ubicarse preferentemente en los tres (3) primeros semestres.
- b) Mantener coherencia curricular entre programas afines.
- c) Articularse con la formación general.

Del Componente de Formación Especializada

Artículo 13º. Este componente incluye las asignaturas que desarrollan las competencias específicas del perfil profesional.

Obligatoriedad y Asignaturas

Artículo 14º. La Formación Especializada es de carácter obligatorio. El número de asignaturas será definido por cada programa, de acuerdo con el perfil de egreso. Conecta al estudiante con asignaturas especializadas desde el cuarto semestre con el futuro campo de inserción profesional “aprendizaje en la



industria, fábricas, Centros de Investigación, Laboratorios, Entes y otros espacios formativos”

Criterios de Diseño y Administración

Artículo 15°. Las asignaturas de este componente deben:

- a) Responder a las necesidades del campo profesional y áreas prioritarias para el país.
- b) Ser objeto de actualización permanente.

Del Componente de Investigación, Innovación y Tecnología

Artículo 16°. Este componente tiene como objetivo promover las competencias investigativas, el pensamiento innovador y el uso de tecnologías.

Obligatoriedad y Composición

Artículo 17°. La Formación en Investigación, Innovación y Tecnología constituye un eje obligatorio y transversal dentro del modelo curricular. Este componente estará conformado por ocho (8) asignaturas distribuidas progresivamente a lo largo del plan de estudios, abarcando desde seminarios y proyectos formativos hasta la elaboración y defensa del trabajo especial de grado. Su implementación será continua.

Criterios de Diseño y Administración

Artículo 18°. Este componente deberá regirse por los siguientes criterios:

- a) Uso de metodologías de investigación formativa y aplicada.
- b) Promoción de la participación en proyectos y redes académicas.
- c) Uso de la innovación y tecnologías emergentes.
- d) Vinculación con el entorno productivo.

Del Componente de Prácticas Profesionales

Artículo 19°. Este componente incluye las asignaturas que vinculan al estudiante con el campo profesional desde el primer semestre.

Obligatoriedad y Asignaturas

Artículo 20°. La Formación en Prácticas Profesionales es de carácter obligatorio y continuo. Se conformará por ocho (8) asignaturas distribuidas a lo largo del plan de estudios.

Criterios de Diseño y Administración

Artículo 21°. Este componente deberá regirse por los siguientes criterios:

- a) Inicio desde el primer (1°) semestre con la introducción a las carreras.
- b) Establecimiento de convenios con instituciones externas (movilidad interna y externa)
- c) Inclusión de actividades en laboratorios, simulaciones y de campo.
- d) Evaluación del desempeño profesional del estudiante.

Asignaturas Electivas y Optativas

Artículo 22°.

- a) Las asignaturas electivas y optativas constituyen espacios académicos de libre elección, orientados a complementar la formación integral y fortalecer las líneas de investigación, innovación y desarrollo de proyectos.
- b) Cada estudiante podrá cursar entre **tres (3)** y **seis (6)** asignaturas de esta naturaleza.
- c) La selección de asignaturas electivas se realizará por grupos académicos, a razón de **una (1) asignatura por semestre**, desde el **cuarto (4°)** hasta el **séptimo (7°)** semestre del plan de estudios.



- d) Los estudiantes regulares podrán cursar de manera voluntaria otras asignaturas optativas como actividades extracurriculares o de vinculación socio-comunitaria, alineadas a los objetivos académicos institucionales.

De las Actividades Acreditables

Artículo 23º. La UNC reconoce como actividades acreditables aquellas certificaciones, experiencias formativas y saberes adquiridos de manera formal e informal, siempre que estén debidamente validados por instancias competentes. Este reconocimiento tiene como objetivo valorar la trayectoria académica, profesional y comunitaria del estudiante.

Tipos de Actividades Acreditables.

Artículo 24º. Las actividades acreditables se clasificarán y reconocerán de acuerdo con los siguientes tipos:

- a) Certificaciones académicas externas: Cursos, diplomados, talleres y demás programas de formación continua realizados en instituciones de reconocida trayectoria.
- b) Saberes por experiencia: Conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a través del ejercicio profesional, comunitario, artístico, técnico o científico, debidamente documentados y verificados.
- c) Participación en proyectos: Iniciativas de investigación, innovación, emprendimiento o desarrollo social, con contribución e impacto fehacientemente comprobados.
- d) Premios y distinciones: Reconocimientos y galardones oficiales otorgados en áreas de conocimiento o desempeño afines al perfil profesional.
- e) El proceso de acreditación se regirá por el presente Reglamento y las normas específicas dictadas por la máxima autoridad a tal fin.

GESTIÓN CURRICULAR Y DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Período Lectivo Académico

Artículo 25º. El período lectivo académico de cada semestre tendrá una duración de dieciocho (18) semanas, diseñadas para el cumplimiento integral de las unidades de crédito de los Programas. La evaluación de los aprendizajes estará intrínsecamente ligada al desarrollo de estas unidades.

De la Carga Académica Semestral

Artículo 26º.

- a) Un estudiante regular deberá inscribir en el **primer semestre** la totalidad de unidades de crédito estipuladas en el plan de estudios.
- b) A partir del **segundo semestre**, el estudiante podrá inscribir un mínimo de dieciocho (18) y un máximo de **veintiséis (26) Unidades de Crédito**.

Del Exceso de Unidades de Crédito

Artículo 27º. Los estudiantes con un índice de permanencia igual o superior a catorce (14) puntos podrán inscribir un exceso de una (1) asignatura para nivelarse, a partir del sexto (6to) semestre. Esta asignatura no podrá ser una que haya sido reprobada en cursos intensivos o vista bajo el sistema CARA.

De la Prelación de Asignatura.

Artículo 28º.

- a) Las prelaciones de asignaturas se regirán por los diseños curriculares de cada Programa.



- b) El estudiante regular tiene la potestad de solicitar el **levantamiento de prelación** después de haber cursado el **tercer (3er) semestre**, conforme a la normativa interna, garantizando que se cumplan los prerrequisitos necesarios para la correcta adquisición de las competencias.

Del Retiro de Asignaturas

Artículo 29°. Los estudiantes regulares podrán solicitar el retiro de un máximo de una (1) asignatura por semestre, desde el tercer (3er), al sexto (6to) semestre, según lo establecido en el calendario académico. La asignatura retirada perderá el beneficio de ser evaluada bajo el mecanismo CARA.

Del Período de Cursos Intensivos

Artículo 30°.

- Los cursos intensivos, destinados a la nivelación y el adelanto de asignaturas, permitirán a los estudiantes inscribir un máximo de **dos (2) asignaturas**.
- Las asignaturas cursadas en esta modalidad no optarán por los mecanismos de Recuperación Académica (REA), ni el Calificador de Recuperación Académica (CARA).

Parágrafo Primero: Queda prohibida la inscripción de asignaturas pertenecientes a los componentes de Formación Especializada y de Formación Práctica Profesional en la modalidad de cursos intensivos.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes podrán solicitar el retiro de un máximo de **una (1) asignatura** inscrita en intensivos, con razones debidamente motivadas, hasta la fecha del primer parcial. La asignatura retirada conservará la opción de ser inscrita en el período regular siguiente.

DE LA MOVILIDAD Y SEGUNDAS CARRERAS

Requisitos para el Cambio de Carrera

Artículo 31°. El cambio de carrera por parte de estudiantes regulares requiere:

- La aprobación de los dos primeros semestres del programa de origen.
- Poseer un índice de permanencia de catorce (14) puntos.
- No tener asignaturas reprobadas o pendientes de dichos dos primeros semestres.

Parágrafo Único: Todo cambio de carrera estará sujeto a la compatibilidad y disponibilidad que determine la revisión académica correspondiente al caso específico.

De la Segunda Carrera Simultánea

Artículo 32°.

Los estudiantes regulares podrán inscribir una segunda carrera simultánea cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Tener un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos.
- No tener asignaturas reprobadas y/o pendientes de la carrera inicial.
- Tener el cuarto (4to) semestre aprobado.
- Podrá aplicar a una segunda carrera de acuerdo con su elección.

DE LA EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE GRADO

De la Asistencia y la Evaluación Formativa

Artículo 33°. La asistencia a las clases y actividades académicas es de carácter obligatorio. Los estudiantes regulares deberán cumplir con un mínimo del setenta

y cinco por ciento (75%) para la aprobación de cada asignatura. La asistencia es un componente fundamental de la evaluación formativa.

Criterios de Evaluación por Componente Curricular

Artículo 34º. La evaluación de los aprendizajes se adaptará a las particularidades de cada componente curricular, privilegiando los siguientes criterios:

- a) En el Componente de Formación General, se privilegia la aplicación del Pensamiento Crítico, la Bioética y la Ciencia para la Vida.
- b) En el Componente de Formación Básica, se evalúa el Dominio de las Ciencias Naturales y la Articulación del Enfoque STEM.
- c) En el Componente de Investigación, Innovación y Tecnología, se valora la competencia de "Aprender a Transformar y Emprender" (Generación de Valor).
- d) En el Componente de Prácticas Profesionales, se mide el Desempeño mediante el "Aprender a Hacer" (Aplicación Práctica).
- e) En el Componente de Formación Especializada, se evalúa la Demostración de Competencias Específicas ("Aprender a Demostrar").
- f) En las Actividades Acreditable, se verifica la Valoración y Reconocimiento de Saberes Adquiridos ("Aprender a Valorar").

De la Recuperación Académica (REA)

Artículo 35º.

- a) La Recuperación Académica (REA) es una oportunidad de aprendizaje dirigida exclusivamente a estudiantes regulares que hayan reprobado asignaturas con una calificación comprendida entre **7 y 9 puntos** durante el período lectivo.
- b) La única modalidad de esta recuperación es la aplicación de una **Prueba de Recuperación Académica**, la cual se lleva a cabo en la **semana dieciocho (18)** del calendario académico.
- c) Para ser elegible, el estudiante debe haber obtenido entre **7 y 9 puntos** en la asignatura y no haber acumulado más del 25% de inasistencias.

Reglas de Avance y Reprobación

Artículo 36º.

- a) Si el estudiante reprende una asignatura entre 1 y 6 puntos y otra entre 7 y 9 puntos, solo podrá optar al REA en la asignatura de 7 a 9 puntos. Si aprueba el REA, avanza al siguiente semestre con la asignatura de 1 a 6 pendiente, sin poder cursar aquellas con prelación. Si reprende el REA, deberá repetir el semestre solo con las dos asignaturas reprobadas.
- b) Si reprende dos asignaturas entre 7 y 9 puntos, solo podrá optar por el REA en una de ellas, aplicando las mismas condiciones de avance y repetición antes descritas.
- c) El avance queda anulado si el estudiante reprende **dos o más asignaturas con calificaciones entre 1 y 6 puntos**, debiendo repetir el semestre completo.
- d) El estudiante que presente tres asignaturas entre 7 y 9 puntos, o una asignatura de 1 a 6 puntos con dos asignaturas entre 7 y 9 puntos, o una asignatura de 7 a 9 puntos con dos de 1 a 6 puntos, no podrá avanzar al siguiente semestre, debiendo repetir el semestre completo o solo con las asignaturas reprobadas restantes según corresponda.

De la Evaluación del Servicio Comunitario

Artículo 37º. El Servicio Comunitario es un requisito para la obtención del título de educación universitaria. Su evaluación se basa en la valoración del



cumplimiento del ciento veinte (120) horas académicas y en la demostración del "Aprender a convivir" y el "Aprender a transformar", evidenciado a través del impacto del proyecto en la comunidad y su contribución a la construcción de una ética social.

Del Dominio del Idioma Inglés como Prerrequisito de Grado

Artículo 38°. El dominio del idioma inglés es un prerrequisito de grado. Para obtener la certificación, los estudiantes deben demostrar su competencia en las cuatro habilidades lingüísticas mediante pruebas estandarizadas internacionales o exámenes institucionales al culminar los dos años de formación. Los estudiantes podrán solicitar estas pruebas en cualquier momento para adelantar el requisito.

Resolución de Casos

Artículo 39. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 40. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
RECTORA(E)



Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.036 de fecha 27/12/2024.


Refrendado:

Dr. ROBERTO BETANCOURT
SECRETARIO





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS
“DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ-MORÁN”

UNC-CJ-REG-0015-2025

215° Años de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución
Bolivariana.

El Consejo Directivo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, presidido por la Ciudadana GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Rectora (E), titular de la cédula de identidad N.º V-13.225.122, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12 numeral 24, en concordancia con el artículo 16 numeral 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, publicado en Gaceta Oficial N.º 467.957 de fecha 05 de mayo de 2025;

Considerando

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y la Ley de Universidades, consagran a las Universidades la autonomía organizativa, en virtud de lo cual podrán dictar sus normas internas;

Considerando

Que desde la perspectiva del marco constitucional que consagra la educación como derecho humano fundamental orientado al desarrollo pleno de una sociedad amante de la paz, y en concordancia con los principios de la Ley Orgánica de Educación que promueve la formación para la vida, la convivencia pacífica y el respeto mutuo, de conformidad con la Ley de Universidades que define a la comunidad universitaria como democrática y basada en la libertad de estudio e investigación, se entiende que la convivencia armónica universitaria es un pilar indispensable, fundamentado en la dignidad humana, la tolerancia activa, la resolución pacífica de conflictos y el ejercicio responsable de la libertad, que amerita un marco normativo equitativo, transparente y justo;



DECIDE:

DICTAR EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS CIENCIAS DR. HUMBERTO FERNÁNDEZ – MORÁN.

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulan los deberes y derechos estudiantiles, los cuales se extienden a las áreas de salud, bienestar social, becas, acompañamiento y asistencia académica, permanencia y demás beneficios que contribuyan a mejorar el desempeño de la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento Estudiantil se aplican a todos los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán.

Estudiante

Artículo 3. Son estudiantes regulares de pregrado, los ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad venezolana o nacionalidad extranjera legalmente autorizados, que cursen estudios de forma regular en los Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o Carreras conducentes o no, a Grado Académico que dicta la universidad, y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de registro, control y seguimiento y demás normas que regulen el ámbito universitario en los procesos de ingreso, permanencia, prosecución de estudios y egreso contempladas en un plan de estudio conducente al grado académico.

Proceso enseñanza-aprendizaje

Artículo 4. Se entiende por enseñanza un proceso crítico, reflexivo, participativo, constructivo, integrador, fundamentado en los elementos filosóficos de la educación universitaria combinado con los principios del rigor lógico de las ciencias y las tecnologías, su enfoque en la resolución de problemas y su aplicación práctica, inspirados en el pensamiento filosófico, científico, técnico y humano del epónimo de la Universidad, “Dr. Humberto Fernández – Morán”, bajo la concepción de Ciencia para la vida, mediante el desarrollo de competencias para el análisis y comprensión de los problemas; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la universidad.

Modelo educativo

Artículo 5. El modelo educativo de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández-Morán, estará conformado por componentes que integran el plan de estudio de los Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o Carreras conducentes o no, a Grado Académico que dicta



la universidad; promoviendo la formación integral de los estudiantes regulares, preparándolos para desarrollar competencias en investigación, ciencia, tecnología e innovación que les permita enfrentar desafíos del campo profesional y contribuir al desarrollo del país. Asimismo, se fomenta un ambiente inclusivo que valora y atiende la diversidad, asegurando que el mismo tenga la oportunidad de desarrollar su máximo potencial.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos

Artículo 6. Son derechos de las y los estudiantes regulares de la Universidad:

1. La igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la Universidad, sin más limitaciones que las que se deriven de las leyes y reglamentos.
2. Acceso a la Información Institucional de su interés.
3. Contar con un ambiente universitario saludable.
4. Derecho a ingresar y mantenerse en la universidad sin discriminación, conforme a las leyes y reglamentos.
5. Acceso a espacios seguros, sanos y ecológicamente equilibrados.
6. Tener acceso a una formación académica de calidad que fomente la adquisición de las competencias correspondientes a los estudios elegidos.
7. Garantía de recibir educación que desarrolle competencias en el área de estudio.
8. Recibir asesorías, orientación, tutorías y apoyo académico de las instancias correspondientes.
9. Recibir Tutorías de las instancias correspondientes para acompañamiento Académico, según sus necesidades en el área de conocimiento que presente bajo rendimiento.
10. Recibir orientación psicológica y atención médica primaria para garantizar el bienestar y salud integral de los estudiantes regulares.
11. Integración en Consejos Estudiantiles.
12. Derecho a la participación en actividades recreativas y deportivas.
13. Derecho a la participación en actividades artísticas y culturales.
14. Participación en la conformación de los clubes de integración que oferte la institución.
15. Participar activamente en las actividades académicas y de cualquier otro carácter que sean programadas por la Universidad y le sean asignadas.
16. Derecho a conocer sus cortes de notas parciales o finales según lo que estipule el contenido programático.
17. Tener acceso a la información académica, inscripción, situación e historial académico generada por la institución.
18. Derecho a solicitar el calificador de recuperación académica de acuerdo a lo establecido en los calendarios que establezca la institución.
19. Solicitar una carrera simultánea según lo establecido en las normas internas de la universidad.
20. Solicitar retiros extemporáneos según lo que establezca la normativa para tal fin.



21. Derecho a la participación en las actividades curriculares y extracurriculares, nacional e internacional según los intereses de la institución.
22. Participar en las convocatorias de innovación de la universidad.
23. Derecho al estudio simultáneo de dos o más idiomas según la oferta de la institución.
24. Derecho a participar en el sistema de becas ofrecidos por la institución, sin ningún tipo de discriminación.
25. Los estudiantes regulares tienen derecho a conocer el Calendario académico donde se establecerán los períodos lectivos, inicio y finalización de las clases, carga de notas, retiro de asignaturas, cursos intensivos, período vacacional y festivos.
26. Conocer las normas, resoluciones y reglamentos que rigen la vida universitaria.
27. Los demás que establezca la normativa vigente.

Deberes

Artículo 7. Son deberes de las y los estudiantes regulares de la Universidad:

1. Los estudiantes deben mantener la disciplina en todos los espacios de la Universidad, durante todas las actividades planificadas dentro y fuera del recinto universitario, y deben mostrar un comportamiento respetuoso con toda la comunidad universitaria: autoridades, docentes, empleados, demás estudiantes y público en general.
2. Los estudiantes tienen que asistir al menos al setenta y cinco por ciento (75%) de las clases, trabajos prácticos, seminarios, conferencias y demás actividades académicas indicadas en los planes de estudio y demás normativas internas.
3. Los estudiantes deben mantener su documentación académica completa y actualizada en todo momento.
4. Los estudiantes deben respetar la filosofía científica del Dr. Humberto Fernández-Morán, así como los fundamentos filosóficos, principios y valores de la universidad.
5. Los estudiantes deben mostrar en todo momento un comportamiento adecuado y correcto en las aulas y en todas las instalaciones de la Universidad Nacional de las Ciencias o donde se desarrollen actividades curriculares o extracurriculares de la UNC.
6. Los estudiantes deben ser disciplinados y puntuales para el ingreso a clases y a cualquier otra actividad académica o extracurricular.
7. Los estudiantes deben preservar y respetar la imagen institucional de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán". Deben desplazarse por el campus con el carnet visible.
8. Los estudiantes deben cuidar la infraestructura, los equipos y el mobiliario, y deben contribuir a la higiene y la limpieza para el cuidado del ambiente de la universidad y de las instalaciones vinculadas.
9. Los estudiantes propondrán soluciones para las diferentes situaciones de la vida universitaria que les afecte o se encuentren pendientes por resolver.
10. Los estudiantes deben participar activamente en las actividades centrales planificadas por la Universidad, como las relacionadas con las fechas conmemorativas del epónimo Dr. Humberto Fernández-Morán, utilizando los símbolos institucionales según las normativas.



11. Los estudiantes deben cumplir con sus obligaciones administrativas y académicas, incluyendo asistir a las asignaturas inscritas y presentarse a las evaluaciones en los períodos establecidos.
12. Los estudiantes tienen que mantener una buena relación y un trato cordial con las autoridades, docentes, compañeros, demás personal universitario y público en general.
13. Los estudiantes deben representar a la Universidad en los diferentes eventos o actividades estudiantiles, científicas, deportivas, culturales, artísticas, u otros a los que hayan sido asignados o postulados.
14. Los estudiantes deben participar en las actividades centrales planificadas por la Universidad utilizando los símbolos institucionales normados para tal fin. Además, de las actividades con motivo a las fechas conmemorativas del epónimo Dr. Humberto Fernández-Morán y cualquier otra que permita afianzar la identificación, así como el sentido de pertenencia y pertinencia con la universidad.
15. Los estudiantes tienen que mantener una conducta adecuada en los espacios externos de vinculación con la universidad, espacios de formación, deportivos, recreacionales, culturales y artísticos.
16. Los estudiantes tienen que respetar las normas de ingreso y permanencia a las instalaciones y aulas de clases; así como cumplir con el registro de la asistencia diaria a sus clases.
17. Los estudiantes tienen que respetar las normas internas para el consumo de alimentos y bebidas en áreas específicas.
18. Los estudiantes deben mantener los espacios de la universidad y del aula de clases en orden, limpieza, depositando los residuos y desperdicios en el lugar correspondiente para tal fin.
19. Los estudiantes deben tratar con igualdad y respeto a toda la comunidad universitaria, sin discriminación de religión, raza, credo u orientación sexual..
20. Los estudiantes tienen que cumplir con sus Obligaciones Estudiantiles y Académicas, en cuanto a horarios de clases, evaluaciones, según planificación dictada.
21. Los estudiantes tiene que cumplir con las normas establecidas en el aula de clases al hacer uso de las herramientas tecnológicas sin perturbar el desarrollo de las clases dentro del aula, mantener un volumen moderado de los móviles que no afecte ni perturbe a terceros cumpliendo con la normativa interna para el uso de móviles en los espacios comunes previstos por la universidad.
22. Los estudiantes deben usar expresiones de cordialidad, cortesía y buenas costumbres en los actos o actividades acordes al espacio académico e instalaciones vinculadas.
23. Los estudiantes tienen que mantener comportamiento de respeto y disciplina con las autoridades, docentes, personal administrativo, obrero y demás compañeros, así como en las salidas de campos, pasantías.
24. Los estudiantes deben mantener buena presencia e higiene al ingresar al aula de clases.
25. Los estudiantes deben cumplir con este Reglamento y con todas las demás normas internas establecidas por la Universidad.



DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 8. Las formas de ingreso a la universidad se regirán de acuerdo a lo estipulado en el Sistema Nacional de Ingreso de la OPSU y lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Prosecución, Permanencia, Reingreso y Egreso.

Artículo 9. Para el ingreso a la universidad, las y los estudiantes deben cumplir con el proceso de inscripción mediante el Sistema Integral de gestión académica ofertado por la institución de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ingreso, Prosecución, Permanencia, Reingreso y Egreso.

Artículo 10. Los requisitos para el ingreso a la universidad se regirán por lo contemplado en el Reglamento de Ingreso, Prosecución, Permanencia, Reingreso y Egreso.

DE LOS ESTUDIOS

Período Lectivo Académico

Artículo 11. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Académico de la institución el periodo lectivo académico tendrá una duración de dieciocho (18) semanas por semestre. Este periodo se considera esencial para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las unidades de créditos que comprende el semestre cursado por cada Programa Nacional de Formación, Programa de Formación de Grado y/o Carreras conducentes o no a Grado Académico.

Asistencia y Participación

Artículo 12. Las asistencias a las clases y actividades planificadas por la universidad, son de carácter obligatorio para los estudiantes regulares que cursan las diferentes Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o Carreras conducentes o no a Grado Académico, lo cual deben cumplir con una asistencia mínima del 75%, según lo estipulado por el reglamento interno de la Dirección Académica.

Hora académica y Unidad de Crédito

Artículo 13. La hora académica comprende cuarenta y cinco (45) minutos. Un estudiante regular tiene que inscribir en el primer semestre académico la cantidad de unidades de crédito establecidas en las unidades curriculares de cada Programa Nacional de Formación, Programa de Formación de Grado y/o Carreras conducentes o no a Grado Académico.

Asignaturas Obligatorias

Artículo 14. Los Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o Carreras conducentes o no a Grado Académico, están conformados por semestre y contemplan asignaturas obligatorias distribuidas por componentes o áreas de formación del modelo curricular: general, básico, especialización, Investigación, Innovación y Tecnología y de Prácticas profesionales.

Asignaturas Electivas y Optativas

Artículo 15. Las y los estudiantes regulares cursarán una asignatura electiva por semestre según los Programas Nacionales de Formación, Programas de Formación de Grado y/o Carreras conducentes a Grado Académico, a partir del 4to semestre hasta el 7mo semestre. Las y los estudiantes regulares podrán cursar de manera voluntaria las otras asignaturas optativas que comprende el diseño curricular como actividades extracurriculares y/o de vinculación socio-comunitaria, con la finalidad



de formar profesionales con pensamiento crítico e innovador, preparándolos para el campo laboral.

Parágrafo Único: Las y los estudiantes regulares que deseen cursar alguna optativa diferente a la estipulada en su plan de estudios y ofertada en el periodo lectivo, tendrá derecho a la inscripción de la misma mediante los cursos acreditados por vinculación socio comunitaria, contribuyendo con la formación complementaria.

Prelación

Artículo 16. Las prelaciones de asignaturas se regirán por lo contemplado en los diseños curriculares de cada Programa Nacional de Formación, Programa de Formación de Grado y/o Carreras conducentes a Grado Académico.

Levantamiento de prelación

Artículo 17. Las y los estudiantes regulares podrán solicitar levantamiento de prelación (respetando el sistema de prelaciones), de acuerdo a lo que establezca la normativa interna del sistema de prelación de la institución. Podrá solicitar levantamiento de prelación después del 3er semestre.

Cursos Intensivos

Artículo 18. Las y los estudiantes regulares podrán inscribir cursos intensivos para nivelación y adelanto de asignaturas de acuerdo al diseño curricular. Para ello, deben articular con la Dirección Estudiantil para el levantamiento de información y posterior hacer la solicitud ante la Dirección académica. Solo podrán inscribir un máximo de dos (2) asignaturas en cada intensivo. Las asignaturas inscritas en esta modalidad (curso intensivo) no optaran al sistema Recuperación Académica (REA) ni al Calificador de Recuperación Académica (CARA).

Parágrafo Primero: La Dirección Estudiantil realizará diagnóstico al rendimiento académico y/o censos pertinentes, con la finalidad de solicitar ante la Dirección Académica, la apertura de los cursos intensivos bien sea para nivelación o adelanto de asignaturas.

Parágrafo Segundo: En períodos lectivos, los estudiantes regulares no podrán inscribir asignaturas en modalidad cursos intensivos correspondientes a los componentes: especializado y de formación práctica profesional, según lo establecido en la normativa interna que rige los mismos.

Parágrafo Tercero: Para la inscripción de los cursos intensivos, las y los estudiantes regulares, solo podrán cursar aquellas asignaturas de acuerdo a la oferta académica y atendiendo lo contemplado en la normativa interna.

Parágrafo Cuarto: Las y los estudiantes regulares, podrán retirar máximo una (1) asignatura inscrita en intensivos hasta el primer parcial con razones motivadas. Esta asignatura si es retirada en los lapsos establecidos tendrá la opción de inscribirla en el periodo regular siguiente, tal como lo contempla la normativa interna para tal fin.

Exceso de Unidades de Crédito

Artículo 19. Las y los estudiantes regulares podrán inscribir exceso de unidades de crédito por una (01) asignatura para nivelarse y mantener la prosecución académicamente, siempre y cuando cumpla con el índice de permanencia igual o superior a catorce (14) puntos. Dicha asignatura no podrá ser inscrita si fue

reprobada en cursos intensivos, o vista en el sistema de Calificador de Recuperación Académica (CARA). El exceso de unidades de créditos se podrá solicitar a partir del sexto (06) semestre.

Del Retiro de Asignaturas

Artículo 20. Las y los estudiantes regulares podrán solicitar el retiro de máximo una (01) asignatura por semestre, desde el tercero al sexto semestre que contempla los componentes básicos y especializados de acuerdo a la malla curricular una vez cargado en el Sistema Integral de Gestión Académica Universitaria y de acuerdo a lo establecido en el calendario académico. Cabe destacar que dicha asignatura retirada pierde el beneficio del CARA.

Recuperación Académica (REA)

Artículo 21. La Recuperación Académica, consiste en las oportunidades de aprendizaje que se les otorga a las y los estudiantes regulares que hayan reprobado asignaturas en una escala de 7 a 9 puntos, durante el período lectivo que esté cursando.

Parágrafo Primero: Si él o la estudiante reprueba dos asignaturas, una (1) con calificación entre 1 y 6 puntos y la otra con calificación entre 7 y 9 puntos, podrá optar por el proceso de Recuperación Académica (REA) únicamente en la asignatura con calificación entre 7 y 9 puntos. En caso de aprobar el REA, podrá avanzar al siguiente semestre con la asignatura reprobada de 1 a 6 puntos como materia pendiente, debiendo inscribirla nuevamente en el período académico siguiente, sin posibilidad de cursar aquellas asignaturas que dependan de su aprobación por prelación. Esta inscripción estará sujeta siempre que no exceda el máximo de unidades de crédito establecidos. Si él o la estudiante no aprueba el REA, deberá repetir el semestre con sólo las dos (02) asignaturas reprobadas.

Parágrafo Segundo: Si él o la estudiante presenta (2) asignaturas con calificaciones entre 7 y 9 puntos, podrá optar por el proceso de Recuperación Académica (REA) en una de ellas. En caso de aprobar el REA, podrá avanzar al siguiente semestre con la otra asignatura como pendiente, debiendo inscribirla nuevamente en el período académico siguiente, sin posibilidad de cursar aquellas asignaturas que dependan de su aprobación por prelación. Esta inscripción estará sujeta siempre que no exceda el máximo de unidades de crédito establecido. Si no aprueba el REA, el estudiante deberá repetir el semestre cursando únicamente las asignaturas reprobadas.

Parágrafo Tercero: Si él o la estudiante reprobó dos o más asignaturas con calificaciones entre 1 y 6 puntos, no podrá avanzar al siguiente semestre académico y deberá repetir el semestre completo.

Parágrafo Cuarto: Si él o la estudiante presenta tres (3) asignaturas con calificaciones entre 7 y 9 puntos, podrá optar por un solo proceso de Recuperación Académica (REA). No obstante, aunque apruebe el REA, él o la estudiante no podrá avanzar al siguiente semestre, debiendo repetir el semestre con las asignaturas con calificaciones entre 7 y 9 puntos restantes. Si no aprueba el REA, deberá igualmente repetir el semestre cursando únicamente las asignaturas reprobadas.

Parágrafo Quinto: Si él o la estudiante presenta una (1) asignatura con calificación entre 1 y 6 puntos y dos (2) asignaturas con calificaciones entre 7 y 9 puntos, podrá



optar en un solo proceso de Recuperación Académica (REA) correspondiente a una de las asignaturas ubicadas entre 7 y 9 puntos. En caso de aprobar el REA, no podrá avanzar al siguiente semestre, repitiendo únicamente las asignaturas reprobadas restantes. Si no aprueba el REA, deberá repetir el semestre completo.

Parágrafo Sexto: Si él o la estudiante presenta una (1) asignatura con calificación entre 7 y 9 puntos y dos (2) asignaturas con calificaciones entre 1 y 6 puntos, podrá optar por un proceso de Recuperación Académica (REA) únicamente en la asignatura con calificación entre 7 y 9 puntos. No obstante, aunque apruebe el REA, el o la estudiante no podrá avanzar al siguiente semestre, debiendo repetir el semestre completo debido a la existencia de dos asignaturas con calificaciones entre 1 y 6 puntos. Si no aprueba el REA, deberá igualmente repetir el semestre completo.

Requisitos

Artículo 22. El sistema de recuperación académica (REA) contempla, como única modalidad, la aplicación de la Prueba de Recuperación Académica, dirigida a aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber obtenido un índice en la asignatura, comprendido entre 7 y 9 puntos.
- No haber acumulado más del 25 % de inasistencias durante el desarrollo regular de las actividades académicas.
- Para poder optar al REA debe haber cumplido con el supuesto establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 23. Dicha prueba será aplicada en la semana dieciocho (18), según el calendario académico aprobado por la institución.

Carreras simultaneas

Artículo 24. Las y los estudiantes regulares podrán inscribir una segunda carrera simultánea cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Tener un índice académico igual o superior a 16 puntos.
- No tener asignaturas reprobadas y /o pendientes de la carrera inicial.
- Tener el cuarto (4to) semestre aprobado.
- Podrá aplicar a una segunda carrera de acuerdo con su elección.

Cambio de Carrera

Artículo 25. Las y los estudiantes regulares podrán cambiar de carrera siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener aprobados los dos primeros semestres del Programa Nacional de Formación, Programa de Formación de Grado y/o Carreras conducentes a Grado Académico.
- Tener un índice de permanencia de catorce (14) puntos.
- No tener asignaturas reprobadas y /o pendientes de los dos primeros semestres del Programa Nacional de Formación, Programa de Formación de Grado y/o Carreras conducentes a Grado Académico.

Parágrafo Único: El cambio de carrera quedará sujeto a la compatibilidad y disponibilidad de acuerdo con la revisión académica el caso.

Servicio Comunitario

Artículo 26. Se define como la actividad que deben desarrollar en las comunidades las y los estudiantes de la universidad para dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Comunitario del estudiante de educación superior.

Requisito para la obtención del título

Artículo 27. El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

Solicitud

Artículo 28. Los prestadores del servicio comunitario son las y los estudiantes regulares de la universidad que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera cursada. La solicitud deberá hacerla en los lapsos previsto en el calendario y a través del sistema de registro.

Duración del servicio comunitario

Artículo 29. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses. Las instituciones de educación superior adaptarán la duración del servicio comunitario a su régimen académico.

Programa Nacional Ciencias para la vida (PRONCIV)

Artículo 30. Es un programa que tiene como objetivo fomentar el vínculo de pertenencia de los estudiantes con el entorno vinculado a la ciencia, tecnología e innovación de nuestro país, donde apliquen conocimiento técnico para apoyo y resolución de problemas, atendiendo a las políticas del Ministerio con competencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo Único: La Universidad Nacional de las Ciencias, establecerá el número de horas mínimas y estará a cargo de la Dirección Estudiantil. Los estudiantes regulares podrán pertenecer a este programa de forma voluntaria y tendrá su certificación a través de vinculación socio-comunitaria.

DE LA EVALUACIÓN.

Escala de calificación

Artículo 31. Para calificar el rendimiento académico de las y los estudiantes regulares en las asignaturas cursadas, se empleará un rango de 1 a 20 puntos, tal como se establece en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Calificación Mínima Aprobatoria

Artículo 32. Se establece que la calificación mínima aprobatoria, será de diez (10) puntos, en una escala de uno (1) a veinte (20) puntos, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Calificaciones continuas

Artículo 33. Las y los estudiantes regulares, tendrán derecho a conocer la calificación obtenida en cada valoración continua, en un lapso no mayor a 5 días continuos según los niveles de complejidad de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Derecho a revisión



Artículo 34. Las y los estudiantes regulares, tendrán derecho a solicitar la revisión de su progreso académico cualitativo y cuantitativo (calificaciones) en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de la notificación de los resultados de las evaluaciones presentadas, según lo contemplado en el Reglamento Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 35. Las solicitudes de revisión se regirán por lo establecido en el Reglamento Evaluación de los Aprendizajes

Índice de Permanencia

Artículo 36. Para la prosecución de los estudios, las y los estudiantes regulares, deben alcanzar un promedio académico de permanencia de 14 puntos en una escala del 1 al 20, lo que representa el 70% de la nota máxima aprobatoria. Las y los estudiantes regulares no pueden tener un índice académico en período consecutivo menor a 14, es decir, si en un periodo lectivo su índice de permanencia es menor al estipulado el próximo periodo lectivo, su índice académico deberá ser 14 o superior a este. Todo ello, atendiendo a lo señalado en el Reglamento Ingreso, Prosecución, Permanencia, Reingreso.

De la Vestimenta de las y los Estudiantes

Artículo 37. Las y los estudiantes de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández – Morán, deberán asistir a las áreas y actividades Universitarias tanto curriculares como extracurriculares con vestimenta casual y cómoda, que no exhiba las partes íntimas del cuerpo. Se recomienda usar atuendos que no distraigan ni perturben las actividades educativas y se correspondan con el ambiente universitario.

En consecuencia, queda prohibido el uso de las siguientes prendas:

- a. Blusas con escotes pronunciados.
- b. Tops o Bandanas como franelas.
- c. Prendas con mensajes ofensivos, groseros, discriminadores y/o políticos.
- d. Vestimenta transparente.
- e. Uso de zapatos cómodos, adecuados para el desplazamiento en los diferentes relieves del recinto universitario.
- f. Para deporte y recreación es obligatorio el uso del uniforme que se indique por la Dirección Académica y Estudiantil.

RED DE APOYO TUTORIAL AL ÉXITO ESTUDIANTIL (RATEE)

Red de Tutores

Artículo 38. La red de apoyo tutorial para el éxito estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. Humberto Fernández –Morán, estará conformado por docentes especializados que brinden atención directa y personalizada a las y los estudiantes en cualquiera de los componentes donde la y el estudiante tenga bajo rendimiento y requiera ayuda especializada, con el objetivo de mejorar y fortalecer su rendimiento académico, garantizando así, su permanencia y prosecución y egreso en los lapsos establecidos. Los tutores de acompañamiento académico serán distintos a los docentes regulares de las asignaturas.

Alcance

Artículo 39. La red de apoyo tutorial para para el éxito estudiantil de la Universidad Nacional de las Ciencias Dr. "Humberto Fernández- Morán", está dirigido a las y los



estudiantes regulares desde el momento de su ingreso hasta la culminación de sus estudios.

Propósito

Artículo 40. La red de apoyo tutorial para el éxito estudiantil tiene como propósito, brindar asesoría y acompañamiento para potenciar y profundizar en los contenidos específicos donde la y el estudiante manifieste debilidades o en el contenido donde no haya alcanzado su nivel de aprobación, con un enfoque personalizado, integral y centrado en las necesidades colectivas e individuales de cada estudiante.

Objetivos

Artículo 41. La red de apoyo tutorial para el éxito estudiantil tiene los siguientes objetivos:

- a) Brindar acompañamiento personalizado y colectivo.
- b) Reforzar contenidos clave para mejorar el rendimiento.
- c) Fomentar hábitos de estudio, disciplina y autonomía.
- d) Promover un ambiente universitario de apoyo y excelencia.
- e) Desarrollar un espacio de interacción cercana donde se fomente la comunicación bidireccional, permitiéndole comprender las fortalezas, debilidades, estilos de aprendizajes y metas de cada estudiante.
- f) Facilitar la adaptación del estudiante al ambiente universitario, así como el desarrollo de la identificación y sentido de pertenencia con la institución, su rol de estudiante como parte de la comunidad y Tutoría.
- g) Desarrollar habilidades de investigación, el cual brinda a los estudiantes la oportunidad de aprender y poner en práctica los métodos y técnicas de investigación científica.
- h) Fomentar el pensamiento crítico y analítico para la resolución de problemas.
- i) Contribuir a la prosecución estudiantil.
- j) Fortalecer el desarrollo personal y profesional del estudiante a través del aprovechamiento óptimo de su vocación y talento.
- k) Fomentar la participación de las y los estudiantes en el análisis y solución de la problemática del rendimiento académico de la Universidad.
- l) La red de tutores de apoyo, estimularán los procesos de aprendizaje autónomo en la y el estudiante.

Artículo 42. La red tutorial de apoyo para el éxito estudiantil comprende:

- a) Tutoría de Apoyo y Acompañamiento Individual; dirigida a toda la población estudiantil regular, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico, desarrollar habilidades de investigación, pensamiento crítico y alcanzar la prosecución académica.
- b) Tutoría de Apoyo y acompañamiento Grupal; dirigida a las y los estudiantes regulares afectados con el bajo rendimiento en un área de conocimiento específica. Se construye de manera colaborativa a través la interacción entre pares, pueden variar según el formato de la Tutoría.

Artículo 43. Las modalidades para la Red tutorial de apoyo para el éxito estudiantil pueden ser:

- a) Tutoría Presencial: Las y los estudiantes regulares deben asistir a los horarios asignados por los Tutores para mejorar su rendimiento académico.



- b) Tutoría Virtual: Flexibilidad en cuanto al horario y lugar de sesiones, permite el acceso a tutores de diversas ubicaciones de manera síncrona y asíncrona.
- c) Tutoría Híbrida: Combina las modalidades presencial y virtual, haciendo uso de las múltiples herramientas tecnológicas de gestión de aprendizaje. Permite personalizar el formato de las sesiones de tutoría según las necesidades de la y el estudiante.

Artículo 44. La Red tutorial de apoyo para el éxito estudiantil, cubre todos los componentes de formación contenidos en los diseños curriculares, para garantizar el éxito, la permanencia y prosecución a lo largo de su carrera.

Artículo 45. Las y los estudiantes regulares que, según su necesidad requieran Tutoría de apoyo y acompañamiento, podrán solicitarla en la Dirección Estudiantil. De igual manera, la Dirección Estudiantil revisará periódicamente el rendimiento académico parcial y definitivo en cada semestre para detectar las alertas tempranas y de esta manera asignar un tutor en el área de conocimiento requerida para garantizar la permanencia, prosecución y disminuir la deserción.

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

De bienestar físico, deportivo y recreacional

Artículo 46. Conjunto de actividades orientadas a la optimización del tiempo libre como factor influyente en el desarrollo personal y social de la y el estudiante regular, lo cual contribuirá a la salud, bienestar y calidad de vida estudiantil fomentando la comunidad universitaria.

Estrategias

Artículo 47. Para alcanzar el bienestar físico, deportivo y recreacional, se aplicarán las siguientes estrategias:

- a) Participación de las y los estudiantes regulares en actividades que lo vinculen con el entorno, proyectando la Universidad a la comunidad.
- b) Promoción y desarrollo de organizaciones estudiantiles en función de los intereses y talentos manifestados por los estudiantes.
- c) Asesoramiento a los estudiantes sobre la organización de agrupaciones estudiantiles recreativas, culturales, deportivas que contribuyan a su formación integral como persona y futuro profesional y le permita proyectarse en la comunidad con su participación y desarrollo como un individuo que convive en un ecosistema integral.

Salud Emocional

Artículo 48. Asesoramiento de las y los estudiantes regulares en el proceso de adaptación al espacio universitario, desde el inicio de la carrera, desarrollar la pertenencia y la identificación con los espacios universitarios para detectar casos que requieran orientación y atención psicológica según sean las necesidades y realizar seguimiento en los casos necesarios.

CLUBES DE CIENCIA, DE DEPORTE Y DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL



Clubes de Ciencias

Artículo 49. Son espacios donde las y los estudiantes regulares desarrollan habilidades prácticas, conocimientos técnicos en un entorno de aprendizaje divertido y colaborativo en áreas de ciencias tales como programación, robótica, matemáticas, física, química, biología, inteligencia artificial, nanotecnología.

Objetivos

Artículo 50. Los clubes de ciencias tienen como objetivos:

1. Generar espacio para el desarrollo del sentido de pertenencia, la identidad, trabajo en equipo, innovación, inventiva, la integralidad y el desarrollo colaborativo.
- 2.- Fomentar el trabajo de horizontalidad, relación de iguales.
- 3.- Apropiación del lenguaje de la ciencia y la tecnología.
- 4.- Fortalecer los saberes científicos.
- 5.- Analizar las interrelaciones entre ciencia, tecnología y otras prácticas sociales.
- 6.- Trabajar en forma colaborativa e interdisciplinaria.
- 7.- Facilitar la producción crítica de conocimiento científico y tecnológico.

Conformación

Artículo 51. Para la conformación de clubes de ciencia, las y los estudiantes regulares deben presentar su solicitud motivada en el área de su interés, ante la Dirección Estudiantil. Se agruparán atendiendo las áreas de conocimiento.

Clubes de Deporte

Artículo 52. Los clubes deportivos son espacios donde se promueven la actividad física, el trabajo en equipo y el bienestar integral de los estudiantes. A través de disciplinas como atletismo, baloncesto, béisbol, ajedrez, tenis de mesa, deportes electrónicos, voleibol, futbol campo y futbol sala, se fortalecen valores como la disciplina, la constancia y la sana competencia.

Objetivos

Artículo 53. Los clubes de deporte tienen como objetivos:

- 1.- Promoción de la actividad física, corporal y recreativa como proceso del bienestar integral del individuo.
- 2.- Desarrollo personal y social.
- 3.- Fomento de la salud y el bienestar.
- 4.- Integración social.
- 5.- Competición y rendimiento.
- 6.- Hábitos de vida saludable
- 7.- Diversión y recreación.
- 8.- Creación de comunidad.

Conformación

Artículo 54. Para la conformación de clubes de deporte, las y los estudiantes regulares, deben agruparse por disciplinas y consignar solicitud motivada en el área de su interés, ante la Dirección Estudiantil.

Clubes de Desarrollo Artístico y Cultural

Artículo 55. Son espacios extracurriculares donde se fomentan la creatividad, la expresión artística, el trabajo en equipo y la apreciación de la cultura a través de diversas disciplinas artísticas y culturales. Estos clubes ofrecen actividades y talleres que promueven el desarrollo integral de sus participantes, tanto a nivel individual como en la convivencia con otros. Además, les proporciona a las y los



estudiantes un ambiente de aprendizaje práctico y creativo para expresarse y desarrollar su sensibilidad cultural a través de la música, el canto y diversas manifestaciones artísticas.

Actividades Artísticas

Artículo 56. Entre las actividades artísticas que pueden se destacan:

- a) **Artes Visuales:** Aquellas que se enfocan en la creación de imágenes, como pintura, escultura, fotografía, entre otros.
- b) **Artes Escénicas:** Aquellas que se desarrollan en vivo, como teatro, danza, música, entre otros.
- c) **Artes Aplicadas:** Aquellas que combinan arte y funcionalidad, como diseño, artesanía, entre otros.
- d) **Agrupaciones:** Orfeones y coral universitario y banda musical.

Clubes de Debate

Artículo 57. Se define como un conjunto de estudiantes que practican el arte del debate, mejorando sus habilidades de investigación, análisis y refutación en su entorno dinámico.

Objetivos

Artículo 58. Los clubes de debates tienen como objetivos:

- 1.- Mejorar la expresión oral y capacidad de hablar en público.
- 2.- Promover la escucha activa y el respeto por los demás.
- 3.- Promover el trabajo en equipo y el respeto por diferentes puntos de vista.
- 4.- Fomentar el pensamiento crítico.
- 5.- Estimular la investigación y el aprendizaje continuo.
- 6.- Crear oportunidades para la interacción social y el establecimiento de contactos.
- 7.- Fomentar el liderazgo y la iniciativa.
- 8.- Mejorar las habilidades de trabajo en equipo.
- 9.- Desarrollar habilidades de argumentación.

CALIFICADOR DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA (CARA)

Definición

Artículo 59. El Calificador de Recuperación Académica (CARA), es un mecanismo de recuperación de notas que ofrece la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", para apoyar la permanencia y el rendimiento académico de las y los estudiantes.

Alcance

Artículo 60. El Calificador de Recuperación Académica (CARA), va dirigido a las y los estudiantes regulares que hayan obtenido notas entre 10 y 14 puntos en asignaturas cursadas y reprobadas. No pueden presentar en CARA, asignaturas que hayan sido aprobadas mediante REA, tienen que ser asignaturas aprobadas entre ese rango de notas (10 a 14); y podrá alcanzar una nota superior a 16 puntos para la garantía de permanencia y prosecución de los y las estudiantes, manteniendo su índice académico.

Objetivo

Artículo 61. El Calificador de Recuperación Académica (CARA), es un proceso evaluativo adicional que tiene como objetivo que, las y los estudiantes puedan recuperar la calificación de hasta dos asignaturas finalizado dos períodos lectivos



consecutivos en los componentes de formación general, básica y especializada, a lo largo de su carrera podrá presentar un máximo de dos CARA hasta el sexto semestre y no es de carácter acumulativo. Una vez aprobado el CARA, la nota máxima posible es 16 puntos.

Condiciones

Artículo 62. Para optar al El Calificador de Recuperación Académica (CARA), se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Puede optar al CARA al finalizar cada dos períodos lectivos consecutivos.
- b) Podrá recuperar un máximo de dos 2 asignaturas por cada dos períodos lectivos consecutivo.

CENTRO DE IDIOMAS

Definición

Artículo 63. El Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de las Ciencias "Dr. Humberto Fernández-Morán", nace como una propuesta innovadora para formar profesionales preparados para enfrentar un mundo competitivo nacional e internacionalmente, mejorando las capacidades de interrelación de las demandas actuales y futuras.

Idioma Adicional

Artículo 64. Como parte de este proyecto académico, todos las y los estudiantes regulares, deben seleccionar un idioma adicional a su lengua nativa de acuerdo a la oferta del Centro del Idioma de la UNC, como parte obligatoria de su formación integral. Dicha solicitud debe realizarla a partir del primer semestre, durante los dos (2) primeros años de su formación de carreras, de acuerdo a la norma estipulado para tal fin.

Parágrafo Primero: Las y los estudiantes regulares, que dominen un idioma adicional al nativo desde el ingreso a la universidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 63 de este reglamento, deberán presentar el Calificador de Suficiencia de Manejo de Idioma (CASUMI) otorgado por el Centro de idiomas de la institución y refrendado por el Consejo Académico de la Universidad.

Parágrafo Segundo: El Centro de Idiomas, realizará al inicio de cada periodo, los test de diagnósticos para determinar el nivel de conocimiento del idioma seleccionado por las y los estudiantes para ubicarlo en el curso adecuado que oferta la universidad y atendiendo a la normativa establecida para tal fin.

Parágrafo Tercero: Una vez culminado la formación del idioma adicional, las y los estudiantes podrán formarse en un segundo idioma de manera voluntaria cancelando los aranceles correspondientes a su inscripción y matriculación para tal fin. En el caso de que la institución según el área de interés requiera la formación adicional de un estudiante para un idioma específico será exonerado de las tasas arancelarias de acuerdo a lo solicitado a través de la Dirección estudiantil y aprobado por el Consejo Académico de la institución. Las y los estudiantes regulares seleccionados deberán cumplir con el índice de permanencia.

Tipos de Idiomas

Artículo 65. Los idiomas disponibles para la elección son: inglés (GB), mandarín (CN), hindi (IN), francés (FR), ruso (RU), español (ES) y portugués (PT). Así como también cualquier otro idioma que incorpore la institución.



SERVICIOS DE TRANSPORTE, COMEDOR Y BIBLIOTECA

Transporte

Artículo 66. La universidad dispondrá de rutas estudiantiles en sitios estratégicos a los fines de brindar el servicio a los estudiantes para llegar a la universidad y su respectivo retorno, así como para el traslado al comedor, biblioteca, laboratorios y cualquier otro sitio que se amerite, atendiendo a cronograma de rutas establecido por la institución.

Parágrafo Único: Las y los estudiantes regulares deben respetar normas establecidas por el transporte, mantener el orden, respeto y un vocabulario adecuado. Debe mantener tono de voz bajo y los móviles en bajo volumen que no altere el orden público y perturbe a los demás usuarios.

Comedor

Artículo 67. Es un servicio que responde a un derecho social, como es el derecho a la alimentación, tiene como misión brindar a la población estudiantil una alimentación sana y balanceada en horas de almuerzo.

Parágrafo Único: Las y los estudiantes regulares deben respetar las normas establecidas en el comedor y mantener un comportamiento adecuado.

Biblioteca

Artículo 68. Las y los estudiantes regulares disponen de servicios de bibliotecas, lo cual deben hacer uso adecuado, cumplir las normas según el horario establecido para tal fin.

Parágrafo Único: Las y los estudiantes regulares no pueden utilizar los equipos de computación para juegos.

RESTRICCIONES

Artículo 69. Las y los estudiantes regulares no deben dentro de las instalaciones universitarias y espacios vinculados:

- a.- Usar ropa que contenga mensajes o imágenes ofensivas e inapropiadas.
- b.- Usar pijamas, bermudas, short, camiseta o fanelas sin mangas, jean u otra ropa con rotos o desgarrados.
- c.- Usar calzado como pantuflas o saltos de camas.
- d.- Ingerir bebidas alcohólicas.
- e.- El consumo de alimentos y bebidas dentro de las aulas de clase.
- f.- La salida de mobiliarios, bienes o enseres fuera de las aulas de clases ni de las instalaciones de la universidad. Así como hacer uso inapropiados o distintos para los cuales han sido asignados.
- g.- Realizar actos, actividades o expresiones que conlleven al irrespeto de los símbolos patrios nacionales, símbolos institucionales que desprestigien el legado del Dr. Humberto Fernández – Morán.
- h.- Realizar retos virales, de videojuegos u otros en la universidad o espacios donde se desarrollen clases o actividades académicas y extracurriculares, que propicien o induzcan a la simulación y violencia de género, de Bullying, discriminación, acoso sexual y suicidio.



- i.- Efectuar u organizar situaciones que alteren la normalidad, el libre tránsito, la convivencia pacífica dentro del espacio académico y Universitario, incluyendo las Residencias.
- j.- Consumir y/o distribuir cigarros electrónicos, cigarrillos, tabacos, pasta masticable (chimó) y/o sustancias estupefaciente – tóxicas, que atenten contra la salud pública.
- k.- Ensuciar o rayar las paredes, mesas, sillas u otros bienes de las instalaciones de la universidad.
- l.- Usar los móviles en las adyacencias de la universidad, para ver videos u otra publicación no acorde a las buenas costumbres y morales. No está permitido grabar a los docentes, tutores o personal sin su debido consentimiento dentro del aula académica o laboratorios, a excepción de algunas jornadas que contenga gestión comunicacional de la institución.
- m.- Usar prendas transparentes, escotes o mini faldas que permitan la vista de la ropa interior.
- n.- Entrar al aula de clases sin la debida higiene personal, olores corporales inapropiados.
- ñ.- Portar armas de fuego o armas blancas ni de ningún tipo en la Universidad y desarrollo de actividades curriculares o extracurriculares.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Faltas

Artículo 70. Se entiende por falta toda contravención u omisión al cumplimiento de los deberes y obligaciones derivadas de la aplicación de este reglamento.

Del Consejo Disciplinario Estudiantil

Artículo 71. El Consejo Disciplinario Estudiantil, es un órgano de carácter administrativo y autónomo, que será designado por el Consejo Directivo durante un período de dos (2) años, encargado de conocer, instruir y decidir sobre las faltas cometidas por las y los estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la presente normativa.

Integración del Consejo

Artículo 72. El Consejo Disciplinario con voz y voto estará conformado por:

- 1.-Un (1) representante de la Dirección Académica.
- 2.-Un (1) representante de la Consultoría Jurídica.
- 3.-Un (1) representante de la Dirección estudiantil.
- 4.-Un (1) representante de la Dirección Registro, Control y Seguimiento.
- 5.-Un (1) representante estudiantil, elegido en el seno de la comunidad de estudiantes, o por el Centro si lo hubiere. con voz, pero sin voto.
- 6.-Un (1) secretario/a con voz, pero sin voto.

Convocatoria del Consejo

Artículo 73. El Consejo será convocado por la Dirección Estudiantil, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

- a) De oficio, al conocer hechos que constituyan posibles faltas disciplinarias.
- b) Por denuncia escrita, razonada y firmada, interpuesta por cualquier miembro de la comunidad universitaria.



Parágrafo Único: La convocatoria es una atribución exclusiva del Director/a Estudiantil y no puede ser delegada. Esta dirección actúa como un canal de convocatoria, pero las decisiones sobre las faltas son responsabilidad del Consejo en pleno.

Convocatoria De oficio

Artículo 74. Es cuando se tiene pleno conocimiento de la causa o falta y cuando la falta es hecho público y notorio, podrá la Dirección solicitar ante el Consejo la apertura de expediente.

Denuncia por escrito

Artículo 75. La denuncia debe hacerla la parte afectada y tiene que incluir:

- a) Identificación completa del denunciante.
- b) Identificación del estudiante o estudiantes denunciados.
- c) Descripción detallada de los hechos, indicando la fecha, lugar y circunstancias.
- d) Cualquier evidencia o testimonio que sirva de sustento a la denuncia.
- e) Nombre, apellido, cédula y firma del denunciante y de dos testigos (vinculados a su entorno donde ocurrieron los hechos, en los casos que proceda).

Parágrafo Único: La Dirección Estudiantil es la encargada de recibir las solicitudes de oficio o denuncias con las evidencias, soportes, y que, una vez evaluada la pertinencia de la falta, procede a convocar al Consejo.

Procedimiento Disciplinario

Artículo 76. Para evitar dilaciones y resguardar el derecho del denunciado a un proceso oportuno, se establecen los siguientes plazos:

1. La convocatoria de los miembros del Consejo Disciplinario Estudiantil, debe ser emitida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la denuncia o del conocimiento de la falta por parte de la Dirección Estudiantil.
2. La convocatoria a los miembros del Consejo Disciplinario Estudiantil, debe realizarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión, debiendo incluir el orden del día y el expediente del caso, por vía digital en cualquier medio o canal, oficial. De igual manera se procederá con la citación de las partes involucradas: denunciante, denunciado, testigos, cualquier implicado. Indicando en la misma que deben aportar declaración escrita de su versión de los hechos y las pruebas que respalden su relato.
3. El Consejo Disciplinario Estudiantil en pleno, sesionará para revisar la denuncia con sus soportes a fin de dar inicio a las audiencias a las partes involucradas, a fin de oír las versiones y aporte de pruebas que soporten la denuncia o alegatos de la parte denunciada, en un lapso máximo de cinco (5) días continuos.
4. El día de la citación en el momento de la declaración, la secretaría del Consejo, levantará un acta que debe ser firmada por los miembros del Consejo Disciplinario Estudiantil. Cada declarante firma igualmente su acta contentiva de la declaración respectiva.
5. El Consejo en Pleno es garante de que se cumpla con el debido proceso.
6. La conformación y el archivo foliado y sellado del expediente, corresponde a la secretaría del Consejo y la toma de decisiones a los miembros del Consejo Disciplinario Estudiantil en pleno.



Artículo 77. El Consejo Disciplinario Estudiantil dispone de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la última declaración, para elevar ante el Consejo Directivo la decisión para su validación.

Artículo 78. La decisión del Consejo Disciplinario Estudiantil puede ser recurrida para su revisión por la parte interesada, ante el Consejo Directivo. De la misma manera pueden solicitar revisión de la decisión de esta última instancia ante la misma autoridad.

Tipos de Faltas

Artículo 79. Las faltas se clasifican en:

1.-Faltas Leves: son aquellas no catalogadas como moderadas, graves o muy graves. Estas faltas serán sancionadas con amonestación verbal.

Entendiendo la amonestación es el acto por el cual se advierte a las y los estudiantes, la omisión o incumplimiento de sus deberes y obligaciones que lo convierte en infractor y por lo tanto sujeto a sanción, invitándolo a corregirse, advirtiéndole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de no atender las recomendaciones que se le hacen. Es un llamado a la reflexión, con el objeto de evitar la repetición de la falta, allí aplica la amonestación verbal. Si reincide se le aplica amonestación escrita y cuenta como segunda amonestación.

2.-Faltas Moderadas: son aquellas en las que se evidencia inmadurez de las y los estudiantes que se involucran en ellas, y sus efectos pueden ser reparados, sin perjuicios mayores para cosas o personas. La omisión de estas faltas será sancionada con amonestación escrita.

3.-Faltas Graves: Son aquellas que quebrantan la disciplina, las cuales luego de la debida consideración de las circunstancias atenuantes y agravantes y del récord de expediente de las y los estudiantes involucrados, justifican una sanción severa, siempre y cuando cometa la falta intencionalmente o por negligencia, pudiendo ser sancionadas con suspensión temporal.

La Medida de suspensión temporal de estudios por razones disciplinarias consiste en la pérdida temporal de todo derecho como estudiante de la Universidad Nacional de las Ciencias, y por ende su separación de toda actividad universitaria, por tiempo definido por la máxima autoridad. La suspensión estará comprendida de dos (2) a cuatro (4) semestres, según lo que califique el Consejo Disciplinario Estudiantil, validado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Directivo, por la falta cometida. Las y los estudiantes regulares al haber transcurrido el lapso de suspensión, podrá solicitar su reingreso a la universidad.

4.-Faltas muy Graves: Son aquellas que por su naturaleza indican daño moral, discriminación, notorio desprecio, falta de respeto hacia la autoridad, ausencia incorregible de buenos propósitos, deshonestidad. Asimismo, si incurren en porte de armas, actos de robo, extorsión, violencia sexual o acoso grave, tráfico, consumo o distribución de sustancias ilícitas en la universidad y zonas vinculadas, suplantación de identidad institucional, asociación para delinquir dentro del ámbito universitario, agresión física a otro estudiante, profesor o personal. Estas faltas pueden ser causales de expulsión de la institución, debidamente sustentado en su expediente, sin menoscabo de que sean pasados a la jurisdicción judicial competente.



20/22

La Expulsión de la universidad por razones disciplinarias, consiste en la separación por cuatro (4) años de las y los estudiantes de la comunidad universitaria, implicando la pérdida total de sus derechos como estudiante regular.

Pérdida de las Becas

Artículo 80. Las y los estudiantes regulares pierden el beneficio socioeconómico de las categorías de las becas en el caso que las tuviera, al cometer faltas graves o muy graves.

Pérdida del semestre

Artículo 81. La medida de pérdida del semestre por razones disciplinarias consiste en la separación de las y los estudiantes de la carrera que realiza, por la totalidad del tiempo restante desde el momento en que cometió la infracción hasta el final del curso correspondiente, implica la pérdida de todas las unidades curriculares que haya inscrito y su tratamiento administrativo es equivalente al de suspensión temporal.

Expulsión

Artículo 82. Serán consideradas causales de expulsión de la universidad, aquellas acciones que sean calificadas como faltas gravísimas, incluyendo:

- a) Incurrir en vías de hecho o injurias a cualquier integrante de la comunidad universitaria o a cualquier persona que eventualmente se encuentre en el recinto universitario o en las instalaciones en que se efectúe una pasantía, o trabajo de campo.
- b) Causar daño de forma deliberada e intencional a las instalaciones, equipos y bienes de la universidad.
- c) Realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres en cualquier lugar que forme parte de recinto universitario, o en las instalaciones como de laboratorios, biblioteca, comedor, residencia u otros.
- d) Reincidencia en asumir comportamientos contrarios a las normas establecidas en los reglamentos de la universidad o violatorias a las leyes de la República.
- e) Incitar o inducir a otros estudiantes a asumir comportamientos contrarios a las normas establecidas en la institución y violatorias a las leyes de la República.
- f) Cualquier otra falta que por su naturaleza y circunstancias merezca la aplicación de esta medida, a criterio del Consejo Directivo.

Parágrafo Único: Las y los estudiantes que se encuentren en situación de suspensión temporal o definitiva, no podrá participar en ninguna actividad universitaria, mientras dure tal situación; adicionalmente antes de iniciar la sanción está en la obligación de regresar los efectos que le fueron proporcionados por la universidad; en caso de no hacerlo oportunamente se le aplicará suspensión definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución de Casos

Artículo 83. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico o el Consejo Directivo, según sus respectivas competencias.

Vigencia



Artículo 84. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo y publicación en la Gaceta Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ **UNC**
RECTORA(E)

Decreto No 5.067 de fecha 27/12/2024, publicado
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 43.036 de fecha 27/12/2024.



Refrendado.


Dr. ROBERTO BETANCOURT **ROCHA**
SECRETARIO



22/22



Elaborado

Dr. Roberto Antonio Betancourt Arocha

Secretaría

Dr. Pablo Beltrán Pérez Villamizar

Dirección de Registro Control y Seguimiento

Dra. Elizabeth Tellería Acosta

Coordinación de Actas, Publicaciones y Gestión Universitaria

Lic. Yuriselys Hernández

Unidad de Actas y Publicaciones

Publicación

Ing. Ernesto Sandoval

Dirección de Gestión Institucional e Internacional

Oficina de Gestión Comunicacional